

154
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SINDICALISMO PETROLERO
EN MEXICO.



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GABRIELA CELIS ESQUIVEL

México, D. F.

1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

C A P I T U L O P R I M E R O

ANTECEDENTES HISTORICOS

	pág.
I. Nacimiento y evolución del sindicato petrolero- en México.	1
II. Concepto de sindicato	29

C A P I T U L O S E G U N D O

ANALISIS COMPARATIVO DEL SINDICATO Y SINDICATO PETROLERO

I. Formas de sindicación	35
a) De los sindicatos en general	35
b) Sindicato petrolero	38
II. Personalidad y capacidad del sindicato	42
a) De los sindicatos en general	42
b) Sindicato petrolero	44

C A P I T U L O T E R C E R O

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL SINDICATO PETROLERO

I. Estatutos	50
a) Ley Federal del Trabajo	51
b) Del sindicato petrolero	51
II. Obligaciones de los trabajadores sindicalizados.	65
a) Ley Federal del Trabajo	66
b) De los estatutos del sindicato petrolero	66
III. Organos sindicales	79
a) Ley Federal del Trabajo	79
b) De los estatutos del sindicato petrolero	80
IV. Patrimonio sindical	97
a) Cotizaciones	97

C A P I T U L O C U A R T O

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES SINDICALES	pág.
I. Ley Federal del Trabajo	101
II. De los estatutos generales del sindicato petrolero.	102
a) Responsabilidades sindicales	104
b) Medidas disciplinarias	105
CONCLUSIONES	119
BIBLIOGRAFIA	122

I N T R O D U C C I O N

La fuerza que da el sindicalismo petrolero y la energía del trabajador organizado, son dos factores que se han retroalimentado desde épocas lejanas.

A tanta distancia de por medio, cuando la revolución social se hacía presente entre la clase trabajadora, los petroleros se esforzaban por conseguir un liberamiento social, financiero y político, seguido naturalmente de violentas campañas como represalias.

Aunque de nada sirvieron porque lograron su cometido, hubo no solo graves pérdidas financieras sino vidas humanas, de trabajadores petroleros víctimas de la absoluta ignorancia del político en turno y de la sobrepotencia que representaban los extranjeros, dueños de las empresas petroleras.

En los diversos períodos gubernamentales se pretendió resolver la variedad de los complejos problemas del pueblo mexicano y atender sus derechos esenciales y violados, sin que se llegaran a obtener resultados positivos a esas pretenciones.

Triunfo absoluto del trabajador petrolero, al haber adquirido su unificación y los beneficios otorgados por la naturaleza de su organismo jurídico denominado Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, acción sindical que fue seguida por una preponderante resolución presidencial en la

que se nacionalizó tan importante industria.

Momento decisivo para el trabajador petrolero y su sindicato, porque a lo largo de ese tiempo y hasta la actualidad han logrado sus objetivos, como nos percataremos en el transcurso de este tema; es uno de los sindicatos que mejores prestaciones y condiciones laborales ha obtenido y que continuará luchando por que cada día sean mejores.

Como todo organismo que maneja fuertes cantidades de dinero, nos encontramos con conductas perezosas, como lo son, que los múltiples funcionarios aprovechando tal situación obtengan beneficios propios; problema que no se ha podido erradicar y que consideramos que nunca desaparecerá, no nada más en este ambiente sino en todos los círculos sociales.

A pesar de esta dificultad el sindicato petrolero cumple con su objetivo y responsabilidades obreristas, que mantienen a la clase trabajadora conforme; así en el desempeño del presente tema nos daremos cuenta de los resultados que ha alcanzado el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana para la gran familia petrolera.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.-Nacimiento y evolución del sindicalismo petrolero.

En una visión sucinta de la historia, pretendemos transmitir el conocimiento de los esfuerzos realizados por mexicanos, para llegar a consolidar las voluntades en una colectividad de autonomía y suficiencia.

Nos remontaremos a la época de la conquista, en donde los indígenas ya conocían el petróleo en su estado natural, lo llamaban " chapuputli " — pasta perfumada humeante — desconociendo como es propio de ese tiempo el valor de tal riqueza y los problemas que ocasionaría después de algunos años.

Los indígenas utilizaron el chapuputli para la construcción de sus dioses, así como para sus ritos religiosos y su venta en los llamados tianguis; los españoles por su parte ignoraron el valor y la importancia de tal riqueza, debido a que en esa época se interesaron en la explotación del oro y la plata.

En esta época no existieron leyes que protegiesen a los indígenas, ya que eran considerados por los españoles inferiores ante cualquier situación, eran sometidos a trabajos rudos y no remunerados. A la ineludible mezcla de razas surge entre otras

la mestiza, a éstos por tener sangre española les tenían consideraciones, pero no dejaban de estar subordinados a los españoles.

En este período, los españoles nos impusieron sus leyes y sus costumbres; surgieron organizaciones, unas de artesanos que se les dieron el nombre de Ordenanzas, otras religiosas denominadas Cofradías. Gremios u organizaciones que más, que para la defensa de sus agremiados era para tener un control político religioso del país, formando un bloque poderoso.

A fines de esta época algunos españoles iniciaron su interés por el chapuputli y al ver su utilidad la Corona Española en -- 1973 expidió las Reales Ordenanzas de Minería de la Nueva España, cuya propiedad inalienable se reservaba la Corona; es como en dichas Ordenanzas en su artículo 22 se habló por primera vez de hidrocarburos, con la expresión de bitúmenes o jugos de la tierra y que a la letra dice:

"ARTICULO 22.- Asimismo, concedo que se puedan descubrir, solicita, registrar y denunciar en forma referida no sólo las minas de oro y plata, sino también las piedras preciosas, cobre, plomo, estaño, azogue, antimonio, piedra calaminar, bismuto, salgema y cualesquier otro fósil ya sean metales perfectos o medios, minerales, bitúmenes o jugos de la tierra, dándose para su logro, beneficios y laborío, en los casos ocurrentes, las providencias que correspondan." *1

*1. JESUS, SILVA HERZOG, Petróleo Mexicano, Historia de un problema, primera edición, editorial Fondo de Cultura Económica, México 1941, p. 53.

En 1821 se consuma la Independencia de México, no se aventaja en nada las condiciones que prevalecían antes de la misma, surgiendo como secuela las inconformidades y la Revolución de Independencia.

A través de varios años de lucha y de corrientes políticas, unos trataban de restaurar la iglesia y la antigua burguesía española (monárquicos-conservadores); otros por su parte querían la protección de la burguesía mexicana (republicanos- liberales). No obstante a tantas divergencias y la falta de conciencia de clase, en 1850 surgen las agrupaciones mutualistas de obreros y artesanos, agrupaciones cuyos objetivos no fructificaron.

Cuando se dictó la Constitución de 1857, se elaboraron algunas garantías individuales que deberían haber favorecido a los nacionales, tanto a acaudalados como a los indigentes y haciendo más notoria la discriminación para con estos últimos; entre esas garantías se encontraba el artículo noveno en el que se otorgaba el derecho de asociarse lícitamente.

Posteriormente, con Maximiliano de Habsburgo como emperador de México, se elaboró un decreto que fue expedido en el año de 1865, en el que no se estaba de acuerdo, en que las substancias que no fueran metales preciosos se rigieran por el artículo 22 de las Ordenanzas de Minería, dicho artículo dice:

"ARTICULO 1º.- Nadie puede explotar minas de

sal, fuente o pozo y lagos de agua salada, carbón de piedra, betún, petróleo, alumbre, kaolín y piedras preciosas sin haber tenido antes la concesión expresa y formal de las autoridades competentes y con aprobación del Ministro de Fomento, Las Florencias superficies de cualquier especie y todas las otras substancias no expresadas en este artículo, no son denunciables". *2

Pasados algunos años, se fueron interesando ciertos extranjeros en la explotación de terrenos petrolíferos, varios de ellos obtuvieron cantidades pequeñas, otros por lo contrario, no encontraron rastro alguno del líquido tanpreciado.

Se acentuaron más los conflictos con el largo período de gobierno del General Porfirio Díaz. El derecho de asociación otorgado por la Constitución de 1857 es nulificado, debido a una prohibición legal a dicho precepto jurídico; no obstante a ello surgieron cooperativas y organismos que superaron los límites del oficio, aunque se vieron reducidos por las imposiciones de tal mandatario; en consecuencia afloraron infinidad de conflictos laborales.

Sin embargo, en esta etapa porfirista, se dieron grandes facilidades al extranjero a través de concesiones por lo que el campo de trabajo para estos fue muy ventajoso, es por ello que en este período de dictadura se realizaron obras materiales tales como: Industria Textil, Bancos, Ferrocarril, Puertos, se

*2. ob.cit. JESUS, SILVA HERZOG.p.54.

funda la Universidad Nacional, se permite la explotación de nuestras riquezas naturales, etc..

En el año de 1884 se elabora un Código, en el que se estipuló el derecho que tenían los propietarios de los terrenos, tanto del suelo como del subsuelo. En ese mismo año surgen las primeras organizaciones extranjeras que trataron de explotar nuestras riquezas naturales, entre las que se encontraron la London Oil Trust, la cual no obtuvo grandes resultados y se referían de México como un carente de petróleo.

Subsecuentemente, un inglés llamado Pearson y Doheny norteamericano, iniciaron sus investigaciones obteniendo el exitoso hallazgo, petróleo en tierras mexicanas.

Favoreciendo abiertamente los intereses de Pearson, el Presidente Porfirio Díaz expide la ley del 24 de Diciembre de 1901, que es considerada la primera ley petrolera; en la que se concedió a todos los que descubrieran petróleo privilegios como los de expropiar a su favor los terrenos petrolíferos, la libre importación de derechos, máquinas, tuberías y demás accesorios; en cuanto al capital invertido quedaba libre de impuestos durante diez años, teniendo que pagar únicamente el impuesto del timbre.

Como habíamos citado ya existían compañías explotadoras de nuestro petróleo, pero con las prerrogativas concedidas por el

gobierno afloraron otras, como la S. Pearson & Son Limited, la Huasteca Petroleum Company, la Trascontinental de Petróleo, S.A. La Mexican Petroleum Company of Delaware, La California Standard Oil Company of México; entre otras, causando gran beneficio a sus compañías pero un perjuicio enorme a México y a sus trabajadores petroleros, además que se vió favorecido el fraude realizado al fisco Federal.

El fraude iba en incremento y la situación de nuestro país era pesimista, la ley decretada en 1901 permitía la explotación de terrenos baldíos y nacionales, más no los de propiedad privada y de los cuales abusaban los extranjeros ya que por coincidencia era donde se encontraban los yacimientos de petróleo.

Los trabajadores de las mencionadas industrias vivían ignorando las condiciones de trabajo que existían en otros países e inclusive las de México, ya que para ese entonces se contaba con un programa del Partido Liberal Mexicano, que postteriormente fué la base del artículo 123 Constitucional y en el que se tenía establecido un máximo de horas laborales, un salario mínimo, la obligación de los patrones a indemnizar por accidentes de trabajo, una contratación mínima de extranjeros.

Eran trabajadores que no objetaban su situación infrahumana y si lo hacían ponían en peligro el seguir trabajando en dicha industria o bien su vida. Algunas empresas norteamericanas al

ver que ya no eran muy protegidas por el Gobierno del General Díaz, entablaron su apoyo a la política de oposición de 1910.

Triunfa la revolución y Francisco I. Madero como presidente en 1911 el Programa del Partido Constitucionalista Progresista de Madero declaró en lo referente a monopolios, la política de su gobierno sería: " El comercio, la minería y la industria para su fomento daré toda clase de garantías y al capital extranjero que tanto ha servido para el desarrollo de las riquezas nacionales y que de un modo tan poderoso puede seguir colaborando al mismo fin. En cambio no gozarán de ningunos privilegios, ni permitiré la implantación de monopolios, mi gobierno combatirá enérgicamente los monopolios". *3

Por decreto del Congreso es creado el Departamento del -- Trabajo, para que asistiera a los trabajadores y estudiara su situación social, así como para recoger y publicar la información obrera y promover la solución voluntaria de obreros-patrones. En el mismo año bajo el desarrollo del movimiento obrero y la organización de los mismos se funda la Confederación Nacional de Artes Gráficas y la Confederación de Sindicatos Obreros de la República Mexicana; asimismo, en el Estado de Veracruz se propuso la creación de una Junta de Conciliación y Arbitraje, no lográndose debido a que la prensa maderista hacía labor en contra de los derechos obreros.

*3. NOSOTROS LOS PETROLEROS. Publicación mensual de la Gerencia de Información y Relaciones Públicas al servicio de los trabajadores de Petróleos Mexicanos, s.e., revista número 24, Marzo 1982, México, p.20

Como lo mencionamos anteriormente, en este período gubernamental se inicia el interés por las riquezas extraídas del subsuelo, siendo exclusivas de los países extranjeros desde el porfiriato. Se trató de reivindicar la riqueza petrolera del país, pretendiendo grabar el petróleo con un impuesto especial, del timbre sobre el petróleo crudo de producción nacional, obligando a las Industrias Petroleras a registrarse oficialmente; quedando todo en un proyecto ocasionado por la caída del régimen maderista.

Seguido por el General Victoriano Huerta que ocupa la presidencia de la República, conforme lo establecía la Constitución de 1857 que se encontraba en vigencia al registrarse la Decena Trágica. En este ciclo militarista no hubo gran prosperidad para la clase obrera, surgiendo una regresión a la época porfirista. Los trabajadores de la Industria Petrolera seguían desconociendo las condiciones de trabajo que prevalecían dentro y fuera del país; en varias ocasiones a pesar de que se encontraban hambrientos y decaídos por el exceso de trabajo, agradecían al patrón " gringo " el mísero sueldo que les proporcionaban.

Estableciéndose como primer jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza, dicta en 1914 el primer reglamento para la inspección de los trabajos de exploración y explotación de los carburos de hidrógeno y sus derivados para compañías o particulares, crea la Comisión Técnica del Petróleo.

En el año de 1915 en el Estado de Veracruz expide un decreto que a la letra dice:

" Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de las facultades extraordinarias de que me encuentro investido, y

Considerando: que se hace necesario revisar de una manera completa y radical la legislación petrolífera del país reglamentando cuidadosamente todo lo relativo a la expropiación y explotación de los depósitos de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno existentes en la República y con el fin de evitar que la industria petrolífera continúe como hasta ahora, haciéndose exclusivamente en beneficio de las empresas petrolíferas, con grandes perjuicios para la agricultura y para las vías fluviales del país. Sin que estas explotaciones ni la Nación ni el gobierno haya obtenido los justos provechos que deben corresponderles.

Considero: que algunas empresas petrolíferas han estado haciendo construcciones, perforaciones de pozos y otros sin la debida autorización del gobierno legítimo de México y que estos trabajos hechos arbitrariamente han tenido un gran desarrollo, durante el período de perturbación de la paz porque ha atravesado el país durante los últimos cuatro años aprovechando la falta de medios efectivos de coacción que pudiera obtener el gobierno mexicano.

Considero: que se hace necesario evitar la continuación de explotaciones indebidas que traerán mayores complicaciones que embarazarán más todavía la labor ya difícil de revisar la validez de las explotaciones existentes y de unificar las condiciones jurídicas de la propiedad petrolífera amenazarían constantemente con producir conflictos de carácter internacional que a causa de la nacionalidad de algunas empresas explotadoras del petróleo, que sin embargo de no cumplir con las justas obligaciones que tienen hacia el país de donde extraen inmensas riquezas ocurren con gran facilidad a la protección de los gobiernos extranjeros.

Por lo tanto tengo a bien expedir el siguiente decreto:

ARTICULO 1º.- Desde la fecha hasta la expedición de nuestras leyes, que determinen la condición jurídica del petróleo y sus derivados deberán suspenderse todas las obras que se estén ejecutando para la construcción de oleoductos, perforaciones de pozos petroleros y en general cualesquiera otra relacionados con la explotación del petróleo". *4

Al enterarse del decreto expedido por el Presidente Carranza las compañías petrolíferas consiguen que un General de apellido Peláez gobernara la región petrolera del Estado de Veracruz, levantándose en armas contra del primer jefe del ejército constitucionalista. Este General Peláez era pagado por las empresas petroleras ubicadas en la región, favoreciendo a estas ya que las había sustraído del dominio del gobierno nacional.

Se forma lo que se denominó como Batallones Rojos, organizaciones de cientos de trabajadores de varios sectores tales como los miembros de la Casa del Obrero Mundial, la Comisión de Campesinos y Obreros, con lo que se constituye el primer Congreso Nacional; cuyo objetivo era la agrupación de todos los trabajadores del país y la socialización de cada uno de los medios de producción.

*4 RAMON, GARCIA RANGEL. El Problema Nacional Petrolero, editorial El Nacional, ediciones encuadernables, México, D.F., Marzo de 1939, p.73.

Se cristalizan los ideales de la Revolución con la promulgación de la Constitución de 1917, en la que su artículo 27 reservaba a la Nación el dominio directo de todas las riquezas del subsuelo, y solo los mexicanos podrían adquirirlas y explotarlas; en cuanto a las expropiaciones podrían realizarse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Se establece un impuesto de producción al petróleo que deberían pagarse en timbres; oponiéndose gradualmente las industrias Petroleras pero forzadas a cumplir mensualmente, rindiendo su informe a la Tesorería de la Federación declarando sumas menores a las que realmente tenían.

Se obtiene el artículo 123 Constitucional, creación de contenido netamente laboral que en sus aspectos fundamentales se encuentran: la utilización de la huelga como defensa de los intereses obreros; la facultad de las Legislaturas de los Estados para dictar leyes orgánicas del artículo 123; la facultad de asociarse estaba reconocida como un derecho natural del hombre y para los que obtenían un salario a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar un servicio.

En la Constitución de 1917, se decretaron los impuestos del año siguiente sobre el petróleo y las compañías del mismo ramo se negaron a pagar, tomando con ello las medidas de rehusarles el permiso de perforar, en consecuencia se interpusieron cerca de ochenta demandas de amparo en contra de dicho decreto; demandas que no prosperaron pero que sirvieron de artimaña para de-

fraudar con el incumplimiento en el pago de impuestos de las industrias petroleras.

Los trabajadores de las empresas petroleras seguían laborando en zonas insalubres, sin protección alguna e incluso no contaban con un médico que los asistiera, en ocasiones solo contaban con boticarios que ignoraban todo conocimiento facultativo. Por lo que respecta a sus honorarios eran miserables, unos cuantos devengaban un salario más o menos remunerador; sin embargo esto resultaba contraproducente a corto plazo, ya que el patrón argumentaba que era demasiado lo que desembolsaba dañando así sus intereses, teniendo como solución el despido inmediato y en algunos casos propiciaban la muerte al trabajador sin mayores problemas; contratando a otros que desempeñaran el mismo puesto por un salario inferior al que se pagaba.

La mayoría de las veces estos trabajadores no descansaban en el transcurso del día, solo les daban unos cuantos minutos para que se medio alimentaran; si llegaban a sufrir algún accidente o bien la muerte, las empresas a su libre arbitrio fijaban las supuestas indemnizaciones. Más tarde para evitarse estos problemas designaron a intermediarios o contratistas que los substituyeran en su calidad de patronos; de esta manera evadían aún más sus responsabilidades.

En la ciudad de Tampico los trabajadores se congregaron para formar un mitin en apoyo a la huelga que sostenían los obreros

de la Pierce Oil Corporation y de la Huasteca Petroleum mismos que fueron dispersados por la tropa, situación que fue creada para no dejar a los trabajadores unirse y tener un apoyo mutuo.

En el año de 1921, el precio del petróleo era muy barato te niendo como consecuencia una reducción en la producción, resultado de las restricciones realizadas a la legislación mexicana. Los impuestos elevados, la creciente actividad política de los trabajadores petroleros y la oposición de las compañías para que estos se sindicalizaran ocasionó una reducción de personal.

Los industriales petroleros particularmente de la zona de Tampico, trataban de apoderarse de las tierras circunvecinas despojando a sus dueños de estas a través de actos pendencieros; establecieron centinelas armadas conocidas con el nombre de - "Guardias Blancas", cuyo objetivo era tener controladas las regiones petrolíferas por medio del pánico, desconocían a todo tipo de autoridades; los habitantes de esas regiones no eran libres de transitar sin ser agredidos y sobre todo por las guardias blancas que provenían de la Compañía La Huasteca.

El gobierno mexicano trató de eliminar a estas guardias enviándole un ultimátum al gerente de la citada compañía, el Señor William Green, para que dejara de proseguir con la violencia y respetara nuestras leyes; porque de no acatar lo señalado se aplicaría el artículo 33 Constitucional y se le consideraría como extranjero pernicioso.

Después de la muerte de Venustiano Carranza sube al poder provisionalmente Adolfo de la Huerta, quien suavizó las relaciones con las compañías petroleras. El General Peláez quien se había sublevado en contra del gobierno anterior se sometió al nuevo, no obstante a ello, transcurrido un breve tiempo reiteró su insurrección.

En el período gubernamental de Alvaro Obregón no hubo gran conmutación en materia petrolera. Posteriormente, con el General Plutarco Elías Calles como Presidente de la República convino con las industrias petroleras para que " cualquier dueño o arrendatario cuyo contrato o título de propiedad fuera válido recibiría la facultad de explotar el subsuelo y el gobierno reconocería la conveniencia de establecer impuestos más bajos durante un período determinado en los territorios en los cuales se descubriera petróleo " *5; situación que resultó contraproducente.

En Diciembre de 1925 entra en vigor la Ley del Petróleo, en la cual no se distinguían los derechos que tenían los propietarios y arrendatarios de terrenos petrolíferos; lo que ocasionó gran inconformidad entre las empresas petroleras, conminando en abstenerse a trabajar y abandonar el país; al no acceder el gobierno mexicano a nulificar la citada Ley los extranjeros cumplieron sus amenazas; tal fue la repercusión en nuestro país

*5. ob.cit. NOSOTROS LOS PETROLEROS, p. 27.

que se aceptaron las condiciones que proponían los dueños de estas industrias.

Los grupos de trabajadores petroleros que se unían para defender sus derechos eran sofocados por el poderío blanco de las compañías, porque blancos eran los sindicatos y blancas las guardias armadas que implantaban el temor en las regiones petrolíferas. Para el año de 1927, los trabajadores de la Huasteca formaron un sindicato " El Sindicato Unico de Obreros y Empleados "; mismo que no funcionó debido a que sus integrantes eran en gran número gente de la compañía e incluso hasta de la guardia armada había entre ellos y mínimos los obreros, creemos que fueron motivos suficientes para que no prosperara esta agrupación.

Habían transcurrido varios años de lucha incesante contra los sindicatos blancos, más no se obtenían buenos resultados; estos simulaban el acatamiento de las leyes mexicanas por medio del control de Comités Ejecutivos integrados a su provecho.

Los trabajadores petroleros cansados de tantas vejaciones y de la burla a las leyes, inician el esparcimiento de focos de rebeldía obrera, aunque los industriales los consideraban clandestinos; no obstante a las amenazas que existían sobre de ellos conminación que iba desde la represión laboral hasta llegar al cese o bien la muerte. Sin embargo, no importándoles las repercusiones que pudieran sufrir, siguieron adelante y es así como proliferan las agrupaciones denominadas " Obreros Unidos "; - -

celebraron algunas aisladas huelgas, confinadas por medio de la violencia de la guardia armada.

En el período presidencial de Abelardo Rodríguez, se decretó que los trabajadores petroleros que tuviesen seis meses o más de trabajar continuamente se harían acreedores a el otorgamiento automático de la planta.

Por lo que respecta a los terrenos petrolíferos decretó; - " Que recuperaban su carácter libre por cualquier razón se reintegrarían las reservas nacionales; en esas tierras podría el gobierno en calidad de productor, explotar el petróleo y en cambio no estaba capacitado para hacerlo en tierras que habían sido objeto de concesión ". *6

Ideales que pretendía al igual que los demás este presidente puesto que realizó un decreto innecesario ya que las fuentes de producción que se tenían, habían sido concesiones otorgadas por anteriores gobiernos o bien, que no consiguieron disolver; debido al poderío que representaban estas industrias más no así nuestros gobiernos.

*6.ob. cit. NOSOTROS LOS PETROLEROS, p.27.

Esta ley además estipulaba la creación de una compañía mexicana que regulara el mercado interior del petróleo, asegurar las reservas del país y facilitar el desarrollo de técnicos mexicanos. En 1933, se forma la Administración del Petróleo Nacional, organismo oficial creado para comprobar los costos de producción.

Lázaro Cárdenas en su campaña presidencial proclamó que las fuentes de riqueza y los medios de producción los iba a poner en manos de los trabajadores para dar fin a la explotación del subsuelo y a la intervención capitalista del extranjero. Pregonación que con el transcurso del tiempo se hizo realidad.

Formalizaron su funcionamiento las uniones sindicales que adquirieron la consistencia de pequeños sindicatos, mismos que celebraban contratos desventajosos con las industrias petroleras, en ocasiones en un centro de trabajo existían varios contratos; en tales condiciones lo que se pretendía era formar un solo sindicato que fuera poderoso y capaz de doblegar la pujanza de las industrias petrolíferas.

Se inician las actividades de unificación, el punto de concentración era el edificio que ocupaba el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros, aquí en el Distrito Federal.

No era fácil integrar a los prorratados sindicatos puesto que ciertos representantes no estaban de acuerdo a la unificación debido a que habían luchado incansablemente para la integración

sindical de un grupo reducido de trabajadores y creían que formar ese organismo no prosperaría y se vendría abajo lo poco que habían obtenido.

Entre los líderes se encontraba el Señor Eduardo Soto Innes quién fue el que convocó a una primera gran convención extraordinaria, que después de varios días de deliberaciones llega el momento decisivo en las que todas las pretenciones del petrolero mexicano se ven cristalizadas, debido a la integración del gran y único sindicato el " Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, S.T.P.R.M. ", que finalmente fue constituido el 15 de Agosto de 1935.

Una vez formado el sindicato de trabajadores petroleros no hubo tregua en sus esfuerzos por conseguir sus objetivos, habían conseguido mejorar las condiciones de trabajo a través de los diversos contratos existentes; no obstante a ello, se convocó a una asamblea con todas y cada una de las secciones componentes del sindicato, para elaborar un contrato general, que abarcara toda la industria.

Para fines del año de 1936, se tiene elaborado un contrato general, el cual fue distribuido a los gerentes de las empresas petrolíferas, anexo a este contrato iba un emplazamiento a huelga; que era un medio de presión para que dichas compañías aceptasen el contrato propuesto.

El argumento de las empresas fue negativo aduciendo que las condiciones que proponían eran demasiado elevadas para el presu puesto que obtenían; en consecuencia se convoca a una huelga ge neral para el 27 de Noviembre del mismo año.

La huelga fue prorrogada, a petición del presidente de la república General Lázaro Cárdenas del Río, para que el sindica to y las industrias negociaran un arreglo; al ser rechazada esta proposición se declara la huelga para el mes de Mayo del año de 1937, misma que afectaría a toda la industria petrolera.

Sin embargo, el sindicato presentó una oferta conciliatoria que no tuvo éxito; estallando la huelga el 28 de Mayo de ese - año. Llevándose a cabo varias pláticas entre el sindicato, las compañías petroleras y representantes oficiales del gobierno me xicano; en la que no se obtuvo resultado alguno.

La huelga de los trabajadores petroleros fue acarreado una serie de problemas económicos en el país que gradualmente se iban incrementando. Cotidianamente se hacían publicaciones en los distintos diarios del país, pagadas por los industriales pe troleros, que en sus respectivas columnas se encerraba el ataque hacia los trabajadores petroleros, haciendo jactancia del buen salario y prestaciones que percibían esta clase de traba jadores.

El problema económico del país presionó a los dirigentes

sindicales, quienes acudieron a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en donde se planteó un conflicto de orden económico, originándose la reanudación de labores en toda la industria petrolera; así mismo se designaron peritos para que estudiaran el estado financiero de las empresas petrolíferas, obteniendo un resultado favorable para los trabajadores puesto que en el peritaje se manifestó que dichas empresas podían aumentar el salario y otros servicios en beneficio del trabajador petrolero.

Siendo los primeros días del mes de Febrero del año de 1938, los trabajadores petroleros lanzan un manifiesto solicitando se les apoyara debido a que las compañías petroleras inconformes por el laudo dictado por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, acudirían a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que lo evaluaran nuevamente.

Empresas, que al conocer el fallo de la Suprema Corte, afirmaron que no podían cumplir el laudo alegando su incapacidad económica para pagar.

El 8 de Marzo de 1938, el Departamento de Publicidad y Propaganda, publicó en los periódicos de México el siguiente boletín:

" Esta mañana estuvieron en el despacho del C. Presidente de la República y los representantes de las compañías petroleras.

El objeto de la visita fue continuar la política iniciada desde el viernes último a propósito del fallo que dictó la Suprema Corte de

la Nación sobre la demanda de amparo interpuesta por las empresas petroleras contra el laudo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el conflicto de dichas empresas y sus trabajadores.

El C. Presidente ratificó su criterio de dar todo el apoyo a la resolución judicial y al mismo tiempo aseguró a los representantes de las compañías petroleras que de conformidad con la resolución citada de la Junta de Conciliación y Arbitraje y que ratificó la Suprema Corte de la Nación, las empresas no pagarán sobre las prestaciones de 1936 sino \$ 26,332,756.00 y de ninguna manera \$ 41,000,000.00 que las empresas consideran que significará la implantación del laudo. Igualmente les manifestó que interpondría toda la autoridad del gobierno con el fin de que el laudo fuera convenientemente reglamentado y así evitar las vaguedades e imperfecciones de que pudiera adolecer para su ejecución no dará origen a dificultades entre las empresas y sus trabajadores.

No obstante lo anterior, los representantes de las empresas manifestaron estar en imposibilidad de cumplir el laudo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje pues afirman que sus condiciones económicas sólo les permiten reiterar su anterior ofrecimiento de aumentar en \$ 22,400,000.00 las prestaciones del año de 1936.

En vista de lo expuesto, el curso de los acontecimientos en el problema será determinado por las promociones que ante la Junta hagan los trabajadores y las empresas.

El gobierno seguirá como hasta hoy inquebrantablemente el camino de la ley". *7

Entre tanto la Junta de Conciliación y Arbitraje, ordenó que se embargaran los fondos de las empresas como fianza por concepto de adeudo a los trabajadores.

*7. ob. cit. JESUS, SILVA HERZOG, p. 122.

Por su parte la Agrupación Nacional Revolucionaria, en la Cámara de Diputados llevó a cabo una reunion especial proporcionando apoyo al gobierno en la que se declaraba que cualquier organización mexicana estaba obligada a aceptar un fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con los tratados internacionales.

Así por parte del gobierno se decía, que en virtud de que las industrias petroleras no obedecían un mandato judicial el camino a seguir era la independendencia política y económica de las compañías petroleras; dando su apoyo el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. Así es como el gobierno decide expropiar.

El 14 de Marzo de 1938, la Junta de Conciliación y Arbitraje ordenó cumplir el laudo dentro de las 24 horas siguientes, aunque siguieron sin obtener algún resultado y se reiteraba una vez más lo que ya se había dicho por parte de las empresas.

En consecuencia de ello el sindicato petrolero pidió a la Junta de Trabajo que declarara en rebeldía a las empresas y el 17 de Marzo de ese mismo año, se solicitó a la Junta que anulara el contrato contenido en el mencionado laudo del 18 de Diciembre de 1937.

El Comité Nacional del Sindicato Petrolero ordenó a todos los trabajadores de la industria a que suspendieran sus labores

entre los días 18 y 19 de Marzo de 1938; inmediatamente ante tal situación el gobierno tomó las providencias necesarias y es así como el 18 de Marzo de 1938 el Presidente Cárdenas se dirige a la Nación por medio de la radio manifestando la expropiación petrolera, con el compromiso de indemnizar a las compañías extranjeras expropiadas. El decreto de expropiación dice:

" Lázaro Cárdenas, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de sus facultades que al Ejecutivo Federal concede la Ley de Expropiaciones vigente: y

CONSIDERANDO

Que es del dominio público que las empresas petroleras que operan en el país y que fueron condenadas a implantar nuevas condiciones de trabajo por el Grupo Número 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 18 de diciembre último, expresaron su negativa a aceptar el laudo pronunciado, no obstante de haber sido reconocida su constitucionalidad por Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin aducir como razones de dicha negativa otra que la de una incapacidad económica, lo que trajo como consecuencia necesaria la aplicación de la fracción XXI del Artículo 123 de la Constitución General de la República en el sentido de que la autoridad respectiva declarará rotos los contratos de trabajo derivados del mencionado laudo.

CONSIDERANDO

Que este hecho trae como consecuencia inevitable la suspensión total de las actividades de la industria petrolera y en tales condiciones es urgente que el Poder Público intervenga con medidas adecuadas para impedir que se produzcan graves trastornos interiores que harían imposible la satisfacción de necesidades colectivas y el abastecimiento de artículos de consumo necesario a todos los centros de población, debido a la conse-

cuenta paralización de los medios de transporte y de las industrias productoras; así como para prever a la defensa, conservación, desarrollo y aprovechamiento de las riquezas que contienen los yacimientos petrolíferos, y para adoptar las medidas tendientes a impedir la consumación de los daños que pudieran causarse a las propiedades en perjuicio de la colectividad, circunstancias todas éstas determinadas como suficientes para decretar la expropiación petrolera.

Por lo expuesto y con fundamento en el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 27 Constitucional y en los artículos 1º. fracciones V, VII y X, 4, 8, 10 y 20 de la Ley de Expropiación del 23 de Noviembre de 1936, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.- Se declaran expropiados por causa de utilidad pública y a favor de la Nación, la maquinaria, instalaciones, edificios, oleoductos, refinerías, tanques de almacenamiento, vías de comunicación, carros tanques, estaciones de distribución, embarcaciones y todos los demás bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía Mexicana del Petróleo " El Aguila " S.A., Compañía Naviera de San Cristóbal, S.A., Compañía Naviera San Ricardo, S.A., Huasteca Petroleum Company, Sinclair Pierce Oil Company, S. en C., Penn Fuel Company, Richmond Petroleum Company de México, Compañía Petrolera de Agwi, S.A., Compañía de Gas y Combustible Imperio, Consolidated Oil Company of México, Compañía Mexicana de Vapores San Antonio, S.A., Sabalao Transportation Company, Clarita, S.A. y Cacalicao, S.A., en cuanto sean necesarios, a juicio de la Secretaría de Economía Nacional para el descumbrimiento, capacitación, conducción, almacenamiento, refinación y distribución de los productos de la industria petrolera.

Artículo 2º.- La Secretaría de Economía Nacional, con intervención de la Secretaría de Hacienda como administradora de los bienes de la Nación, procederá a la inmediata ocupación de los bienes materia de la expropiación y a tramitar el expediente respectivo.

Artículo 3°.- La Sría. de Hacienda pagará la indemnización correspondiente a las Compañías expropiadas, de conformidad con lo que disponen los artículos 27 de la Constitución 10 y 20 de la Ley de Expropiación, en efectivo y en un plazo que no excederá de 10 años, los fondos para hacer el pago los tomará la propia Sría. de Hacienda del tanto por ciento que se determinará posteriormente de la producción del petróleo y sus derivados, que provengan de los bienes expropiados y cuyo producto será depositado mientras se siguen los trámites legales, en la Tesorería de la Federación.

Artículo 4°.- Notifíquese personalmente a los representantes de las Compañías expropiadas y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de la Economía Nacional, Efraín Buenrostro.- Rúbrica.- Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.- Presente ". *8

Horas después del acto expropiatorio, las compañías trataban de intimidar a los trabajadores, aduciendo que no estaban capacitados para desempeñar las labores que ellos hacían y que iban a

* 8 EXPROPIACION PETROLERA. XI. Aniversario, talleres de Litografía del Pacífico, S.A., editor responsable S.T.P.R.M. Marzo 1978, México D.F., p. 8.

esperar el fracaso para que nuevamente se hicieran cargo de la industria; además tomaron otra actitud para con México, se iniciaron sus represalias directas negando la venta de las materias primas que eran necesarias para la explotación de la industria, dejaron de comprar petróleo y sus derivados, el medio de transporte de uso interno del campo petrolero fue retirado del país, en fin, el boicot contra México iba acrecentándose al igual que la incertidumbre económica del país.

El 19 de Marzo de 1938, el sindicato petrolero envió una circular a sus 32 secciones indicándoles el programa al que tenían que sujetarse para el funcionamiento de la nueva administración de la industria. El programa decía:

" Primero. En cada sección se designará un consejo integrado por el secretario local, secretario de trabajo y un miembro del Consejo Local de Vigilancia, quien se encargará de que los trabajadores de la industria no se interrumpen en su respectiva jurisdicción y que el orden no se altere.

Dicho consejo podrá designar, bajo su responsabilidad, personas que, en su nombre, se encarguen de la vigilancia y la dirección de los trabajos en los distintos departamentos y dependencias de cada centro de trabajo; igualmente podrán asesorarse de las personas más capacitadas, miembros de la Organización, para el desempeño de sus labores conservando hasta donde sea posible la estructura y organización existentes.

Segundo.- A fin de coordinar las labores de los consejos locales, existirá un consejo general el que dirigirá los trabajos y se encargará de la administración de la industria. Este consejo general estará inte-

grado por las personas que designe el Estado y los miembros necesarios que designe el Comité Ejecutivo del Sindicato.

Tercera.- El sindicato considera que los trabajadores no sindicalizados quedan fuera del servicio desde el momento en que se suspendan las labores y la Junta declare roto el contrato.

De dichos trabajadores no sindicalizados y fuera de servicio, el sindicato podrá ocupar a aquellos que considere útiles a la industria.

Los médicos deberán seguir en el servicio mientras el sindicato dicta las disposiciones definitivas.

Cuarto.- Queda entendido que los puntos anteriores como se dice en el encabezado, serán la base para que la industria reanude sus actividades a reserva de que tanto el Estado como el sindicato formulen de común acuerdo el programa que se seguirá para la reorganización definitiva de la industria petrolera.

La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Economía Nacional ya que tienen registrados los nombres de estos compañeros y oportunamente les enviarán sus credenciales respectivas.

Queremos hacer notar a los camaradas de todo el sindicato que el trascendental paso que se ha dado hacia la definitiva liberación económica de México por el gobierno del señor General Cárdenas cuenta con el respaldo absoluto de todos los sectores revolucionarios del país y que, por lo tanto, los trabajadores petroleros no deben escatimar esfuerzo alguno, trabajando con entusiasmo y eficacia bajo la dirección conjunta del Estado y el Sindicato, asimismo deberán cuidar con el auxilio del ejército, si es necesario, no se cometan actos de sabotaje ni cualquier otro trastorno, respetando a los empleados y técnicos extranjeros que se encuentren en los lugares de su jurisdicción. En caso de urgencia los consejeros de administración podrán solicitar la ayuda de las

fuerzas federales a través de las guarniciones de la plaza, quienes ya tienen instrucciones de prestarles garantía a los trabajadores. Las anteriores instrucciones son de emergencia y estarán en vigor durante el tiempo indispensable - para formular los planes definitivos".*9

Con gran aplomo los trabajadores petroleros logran salir adelante en el manejo de la industria petrolera; poco a poco los países reanudan las compras de petróleo y sus derivados, las compañías extranjeras proponen al gobierno mexicano llegar a un arreglo por lo que se inician las conversaciones entre el embajador mexicano Castillo Nájera y el Licenciado Richberg, así como el presidente Cárdenas. Conferencias que no llegaron a ningún arreglo.

Prosiguen las conversaciones pero ahora con un grupo denominado Sinclair, encabezado por el Coronel Patrick Hurley que en su inicio tenía pretenciones muy elevadas, pero con el transcurso de las pláticas fueron accediendo ambas partes hasta llegar al arreglo de que México daría por su deuda determinado número de barriles de petróleo en un lapso de tres años.

En los años subsecuentes los problemas petrolíferos fueron cediendo, los trabajadores petroleros logran sus objetivos al igual que su sindicato; las consecuentes transformaciones de di

*9. ob. cit. JESUS, SILVA HERZOG, p. 144.

cha industria y del sindicato se fueron facilitando de acuerdo al desenvolvimiento socioeconómico y político de la vida de nuestro país.

Ulteriormente, en el mes de Diciembre de 1984, el señor Joaquín Hernández Galicia propone que a las siglas del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana S.T.P.R.M., se le agregara una abreviatura más la " R " que significaría lo revolucionario, los acontecimientos históricos, el cambio y lucha trascendental que ha tenido el sindicato petrolero; así mismo, las tareas que se han efectuado dentro del mismo también son revolucionarias por lo que queda instaurada la palabra revolucionario y en conjunto el nombre del sindicato es: Sindicato Revolucionario de los Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, S.R.T.P.R.M. Este acto se llevó a cabo en el pleno de Secretarios Generales, realizada en la sala Brígido Piñeyro de los Santos.

El vocable " pleno " se usa indistintamente con la palabra " convención ", que más adelante indicaremos en que consisten.

2.- Concepto de sindicato.

Iniciamos este inciso remontándonos al precepto constitucional, no obstante, que tuvo sus etapas de prohibición se encuentra en vigor el artículo noveno, en el cual se estipula el derecho de asociarse o reunirse lícitamente.

" ARTICULO 9°.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto de autoridad, si no se profieren injurias contra esta ni se hiciere uso de la violencia o amenazas para intimidar la u obligarla a resolver en el sentido que se desee ". *10

Este derecho de asociarse lícitamente es tomado en consideración más específicamente para cuestiones laborales por la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 123, apartado "A" fracción XVI; que dice:

" ARTICULO 123. fr. XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc, ". *11

Así fundamentado el derecho de asociación, vemos que dichas asociaciones pueden ser profesionales y que esta a su vez de trabajadores o patronos; ahora bien, analizando a las asociaciones profesionales, cuyo objetivo es la agrupación de personas de una profesión similar para obtener fines e intereses comunes, se

*10 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, edición de la Secretaría de Gobernación, México 1985, p.36.

*11 Ley Federal del Trabajo de 1970. Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, reforma procesal de 1980, comentarios, jurisprudencia vigente y bibliografía, concordancias y prontuarios, cuarenta y nueve edición actualizada e integrada, editorial Porrúa S.A., México 1982, p.8.

esta dando un conocimiento en términos genéricos y para nuestro estudio nos interesa la especie, es decir, el sindicato.

Para poder crear una idea más amplia y obtener un mejor entendimiento de los diversos conceptos que hemos mencionado y de los subsecuentes, examinaremos la etimología de la palabra sindicato.

La palabra sindicato proviene de la voz síndico y esta a su vez del latín syndicus y ésta del griego sýndikos que significa persona que fue elegida por una comunidad para el cuidado de sus intereses; esta etimología es comprendida desde el punto de vista gramatical. Para el maestro García Abellán la dicción sindicato se deriva " del griego sundiké que significa justicia comunitaria o bien idea de administración y atención de una comunidad ". *12

Observando los dos puntos de vista que mencionamos en li -neas anteriores, la terminología proveniente del latín o del -griego tienen la misma connotación; es decir, su objetivo es el cuidado de los intereses de una comunidad.

En México se utiliza por primera vez el término sindicato en la Ley Federal del Trabajo del Estado de Veracruz en el año de 1918; la cual dice:

* 12. JUAN, GARCIA ABELLAN. Introducción al Derecho Sindical, S.E., Madrid 1961, p. 46.

" Se entiende por sindicato para los efectos de esta ley, toda agrupación de trabajadores que desempeñen la misma profesión y trabajo, o profesiones o trabajos semejantes o conexos, constituida exclusivamente para el desarrollo, estudio y defensa de sus intereses comunes".*13

Posteriormente, la Ley Federal del Trabajo conceptua al sindicato en su artículo 356, el cual tiene los mismos objetivos que el incerto anterior, agrupamiento de personas para el estudio y mejoramiento de sus intereses; actualmente queda comprendido de la siguiente forma:

" ARTICULO 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses ". *14

Para el profesor Néstor de Buen, " sindicato es la persona social, libremente constituida por trabajadores o patrones para la defensa de sus intereses ". *15

Este autor en su concepto omite precisar los demás objetivos a los que están tendientes los sindicatos, el mismo escritor manifiesta que prescindió de los demás aspectos para evitar la pugna de clases; no obstante que la realidad social es opuesta a su ideología ya que siempre se está en constante disputa; no tendríamos ni de que hablar si hacemos referencia a los grandes sindicatos como el petrolero.

*13. MARIO, DE LA CUEVA. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II, tercera edición, editorial Porrúa, S.A. México 1984, p. 281.

*14. ob. cit. Ley Federal del Trabajo. p. 171.

*15. NESTOR, DE BUEN. Derecho del Trabajo, Tomo II, cuarta edición actualizada, editorial Porrúa S.A., México 1981, p.683.

El maestro Mario de la Cueva nos dice " el sindicato es la expresión de la unidad de las comunidades obreras y de sus decisiones de lucha por una aplicación cada día más amplia de la justicia social a las condiciones de prestaciones de los servicios y por la creación de una sociedad futura en la que el trabajo sea el valor supremo y la base de las estructuras políticas y jurídicas ". *16

El concepto de este autor tiene una naturaleza filosófico social, debido a que hace incapié en la justicia social, esperamos que en un futuro no muy lejano se llegue a realizar, si no todo, parte de lo que este autor da a conocer en su concepto, ya que la lucha de clase es constante y con la crisis económica es más difícil que se llegue a concretizar esa ideología.

Por último tenemos la definición que da el propio sindicato petrolero " Sindicato es la asociación de trabajadores manuales e intelectuales del sector productivo, que tiene como fin la tutela de los intereses económicos y profesionales, individuales y colectivos de sus propios miembros desarrollando su acción, fundamentalmente, por medio de la contratación colectiva ". *17

* 16. ob. cit. MARIO, DE LA CUEVA, p. 238.

* 17. ob. cit. EXPROPIACION PETROLERA, p. 2.

Al examinar los diversos conceptos que hemos acentado en líneas precedentes, la mayoría de los juristas, en la elaboración de conceptos personales como en las leyes llegan a un mismo punto de partida; el estudio de las necesidades colectivas de un de terminado grupo, el mejoramiento de las condiciones de trabajo de ese grupo y el defender sus intereses.

Por lo que respecta al concepto que nos proporciona el propio sindicato petrolero, si lo observamos nos daremos cuenta que, es netamente una definición de sindicato en exclusividad para la clase trabajadora.

C A P I T U L O I I

ANALISIS COMAPRATIVO DEL SINDICATO

Y

SINDICATO PETROLERO

1.-Formas de sindicación.

En este capítulo advertiremos que existen varios criterios de clasificación, que desde épocas remotas se han ido determinando para identificar la estructura socio-jurídica que pueden revestir los diferentes sindicatos, bien sean de trabajadores o patrones.

Vemos, que de acuerdo a su naturaleza , los sindicatos de trabajadores pueden ser: gremiales, de empresa, industriales, nacionales de industria y de oficios varios; así como los patronales lo son locales o nacionales. Nos ocuparemos de la primera clasificación debido a que, para nuestro estudio es lo que nos interesa.

a) De los sindicatos en general.

Comienzan a emerger las formas de sindicación aproximadamente en el año de 1925 con la Ley de Tamaulipas; encontrándose las primeras estructuras, en cuya clasificación se localizan los sindicatos gremiales, que eran los consituídos por trabajadores de la misma profesión u oficio y el sindicato de la industria que era el formado por los trabajadores de la misma profe-

sión u oficio que contribuían a la preparación o explotación de un mismo producto.

Posteriormente, con el proyecto de Portes Gil, el sindicato de industria se convierte en sindicato de empresa; después con el artículo 233 de la Ley de 1931 se reconocen cuatro formas de sindicación tales como: la gremial, de empresa, de industria y de varios oficios, agregándose a la lista los nacionales de industria hasta 1956.

Actualmente, observamos que la Ley Federal del Trabajo conservó el esbozo de la ley de 1931, concretizándose para facilitar su estudio en el artículo 360, en la cual se presenta la clasificación estructural de las formas que pueden revestir las diferentes organizaciones de trabajadores como a continuación veremos:

" ARTICULO 360.- Los sindicatos de los trabajadores pueden ser:

I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

II. De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;

III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;

IV. Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial instaladas en dos o más entidades Federativas;

V. de varios oficios, los formados por trabajadores de diversas profesiones, estos sindicatos solo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de la misma profesión sea mayor de veinte ".*18

En cuanto al sindicato gremial se dice que se ha considerado la estructura más antigua, debido a que proviene de la Edad Media, en donde los hombres desempeñaban un trabajo encaminado a una justicia para el grupo perteneciente.

Sin embargo, esta estructura ha sido combatida por algunos letrados de la materia, porque consideran que esta forma de sindicación crea una división entre los trabajadores de cada especialidad, preocupándose exclusivamente por los problemas del grupo, sin interés de los demás problemas que puedan presentar el resto de los trabajadores.

El de empresa es considerado el primer enlace a la igualdad de los derechos del trabajador; no obstante, se encuentran opiniones en contrario, como la del maestro Néstor de Buen, que considera que es una forma de sindicación de élite; por tratar a un grupo aislado de trabajadores y que son los que gozan de este sindicato; motiva en determinadas circunstancias a la creación de una pugna entre los que tienen el poder y el resto de los trabajadores.

*18.ob. cit. Ley Federal del Trabajo, ps. 171 y 172.

Por lo que respecta al de industria, sirve con más amplitud a la clase trabajadora, se encumbra sobre cada empresa para constituirse en una forma de sindicación clasista, con una gran fuerza obrera; alcanza una perspectiva más extensa debido a la protección que presta a una determinada sección de trabajadores; el inconveniente se presenta cuando se trata de captar los distintos problemas de las diversas localidades.

Los nacionales de industria, sirvieron para unificar a los distintos sindicatos que se encontraban en los diversos Estados Federativos y que pertenecen a una misma rama industrial. Sirve en ciertas circunstancias como peldaño para que sea considerado o bien se formen las confederaciones, así mismo, es un circunspeco para constituir una federación; el óbice se presenta cuando el sindicato puede tomar el camino equivocado, por desconocer los problemas debido a su ubicación.

Por último tenemos los de varios oficios, creado para la protección de los trabajadores de los pequeños poblados en los que se encuentran grupos reducidos de trabajadores que por lo regular se encuentran desconociendo todo tipo de leyes u organismos que los puedan ayudar a defender sus intereses.

b) Sindicato petrolero.

Con la Ley de 1931, no se logró consolidar una forma de sindicación adecuada a las necesidades de ese tiempo. Como estudia

mos en el capítulo anterior, los trabajadores petroleros se habían consolidado en un sindicato único; más no existía una forma de sindicación en la cual se adecuara el sindicato petrolero.

En 1935, cuando se logra constituir el sindicato que nos ocupa, automáticamente en su acta constitutiva aceptaban la cancelación de los pequeños y distribuidos sindicatos, formando su registro como un sindicato único, que abarcaba a los de las empresas de los distintos Estados Federativos.

Antes de la constitución de éste, la industria petrolera se encontraba integrada por pequeños sindicatos gremiales, estructura socio-jurídica que tenían que desaparecer y que se eliminaron, como lo veremos en el cuarto principio y el primer punto resolutivo del acta constitutiva.

" PRINCIPIO CUARTO.- Que los sindicatos gremiales que hasta la presente tuvieron bajo su control a los trabajadores de la industria petrolera justificaron su existencia al conglomerar a los mismos en grupos de lucha pero no llegaron a obtener su emancipación, aún si el movimiento obrero nacional inició su unificación y adquirió su fortaleza mediante esas entidades primitivas significando su creación un paso efectivo hacia el logro de la cohesión del proletariado ". *19

*19. SINDICATO PETROLERO. Acta Constitutiva y Estatutos Generales, Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, México 1980, p.12.

" PRIMER PUNTO RESOLUTIVO.-Se disuelven para fusionarse entre sí las organizaciones sindicales representadas y que posteriormente se vayan sumando siempre que pertenezcan a la misma rama industrial..." *20

Estudiando las anteriores transcripciones, nos damos cuenta que la forma de sindicación que tenían los pequeños sindicatos petroleros, era la gremial que como consecuencia exclusiva de esa forma de sidicación solo se abocaban a los problemas de ese reducido grupo uniéndose y saliendo adelante en los mismos; posteriormente sirvió mucho cuando surgió la unificación de sindicatos.

No obstante el retraso del crecimiento de la industria y de las leyes laborales, cuando se constituyó el sindicato petrolero existía una estructura socio jurídica que encuadraba a su creación; tal como lo observaremos a continuación:

" ARTICULO 1.- El sindicato de trabajadores petroleros de la república mexicana se constituyó según el acta relativa de fecha 15 de agosto de 1935, de acuerdo con la fracción III del artículo 233 de la Ley Federal del Trabajo como sindicato industrial, quedando registrado bajo el número..." *21

*20 ob. cit. SINDICATO PETROLERO, p. 14.

*21 ob. cit. SINDICATO PETROLERO, p. 21.

Posteriormente, en 1956 se logró la creación de una estructura socio-jurídica, que se sumó al artículo 360 fracción IV teniendo como nombre los nacionales de industria; quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO 360.- Los sindicatos de trabajadores pueden ser:
IV. Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas ". *20

Consideramos que de haber existido la fracción del fundamento legal antes citado cuando se constituyó el sindicato único petrolero, hubiera sido en la que se ajustara su estructura socio-jurídica; sin embargo, debido a las circunstancias que imperaban en ese tiempo se constituyó el sindicato petrolero como ya mencionamos, en una forma de sindicación que la encontramos reglamentada en el artículo 360 fracción III de la Ley Federal del Trabajo y así mismo en el acta constitutiva del aludido sindicato en el Capítulo Primero, del Título Segundo en su artículo primero; correspondiente a los de Industria.

*22. ob. cit. Ley Federal del Trabajo, p. 172.

2.- Personalidad y capacidad del sindicato.

a) De los sindicatos en general.

Se arguye que fue con la Constitución de 1917, que se reconoció personalidad jurídica a los sindicatos, aceptando a los representantes del sindicato como los asistentes de los intereses y de rechos de los trabajadores.

El Maestro Néstor de Buen dice; " Que la personalidad jurídica nace por voluntad de los fundadores de los sindicatos o por de cisión de la autoridad ". *23

Aplicando esta idea, observamos que, para que un sindicato tenga personalidad jurídica tiene que reunir un previo requisito que es el de estar legalmente constituido y registrado de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo y así sus funcionarios tendrán el pleno goce de la personalidad jurídica.

El profesor Mario de la Cueva apoya su teoría en la Jurisprudencia emitida por la Cuarta Sala que dice: " La personalidad jurídica de los sindicatos nace desde su constitución ". *24 Siendo el registro lo que considera que es, el único que da existencia al sujeto de derechos y obligaciones.

*23. NESTOR DE BUEN. Organización y Funcionamiento de los Sindicatos, primera edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1983, p.90.

*24. ob. cit. MARIO DE LA CUEVA. p.349.

Por lo que, para que los representantes sindicales tengan plena personalidad jurídica, el sindicato debe estar legalmente registrado conforme el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo. Sin este requisito no es posible que se le reconozca personalidad jurídica a los sindicatos y en consecuencia a sus funcionarios.

La capacidad de los sindicatos se encuentra entrelazada con la personalidad jurídica, debido a que si un sindicato no reúne los elementos que se mencionan en el artículo 365 del ordenamiento arriba señalado, no pueden tener capacidad para obrar.

El letrado Néstor de Buen, nos dice al respecto: " que el registro es la condición suspensiva cuya realización a los socios en defensa de sus derechos que les corresponden ". *25

Si analizamos el artículo 374 nos hace referencias a las facultades que la autoridad laboral reconoce a los sindicatos con capacidad jurídica.

*25. ob. cit. NESTOR, DE BUEN. Derecho del Trabajo. Tomo II p.713

" ARTICULO 374.- Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:
I. Adquirir los bienes muebles;
II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediatamente y directamente al objeto de sus instituciones; y
III. Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes. *26

Es por lo que se dice que la capacidad se subordina a la personalidad jurídica, como ya lo mencionamos, se exige una representación legal y legítima de los funcionarios sindicales para tener plena capacidad de obrar.

Se termina la personalidad y capacidad de los sindicatos, se suspende o cancela su registro.

b) Sindicato Petrolero.

Es poco lo que tenemos que decir al respecto, estudiando el inciso anterior se deduce que el sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana tiene pleno goce de personalidad y capacidad jurídica.

En la declaración de principios de su acta constitutiva nos dice al respecto en su primer principio:

*26. ob. cit. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. p.177.

" PRIMERA.- Que todas las organizaciones que vienen representando se encuentran debidamente reconocidas y registradas legalmente por las autoridades del trabajo y, por lo tanto, tienen personalidad jurídica social necesaria, para comparecer en forma debida ante cualquier autoridad, empresa o particular con las facultades, derechos y obligaciones que les otorga la Ley Federal del Trabajo en vigor y las disposiciones inherentes a las materias, a base de cuyos derechos aislados tienen en las relaciones entre las Empresas Petroleras de la República Mexicana, los contratos de prestaciones de servicios y que rijan las relaciones entre los dos factores de producción, trabajo y empresas encontrándose en pleno uso de su vigencia legal". *27

Concluimos diciendo que, el sindicato petrolero se encuentra legalmente constituido y registrado maquinamente, tiene personalidad jurídica e inserta la capacidad de obrar, de conformidad con lo que nos dice el principio antes señalado y la Ley Federal del Trabajo.

*27. ob. cit. SINDICATO PETROLERO. p.11.

C A P I T U L O III

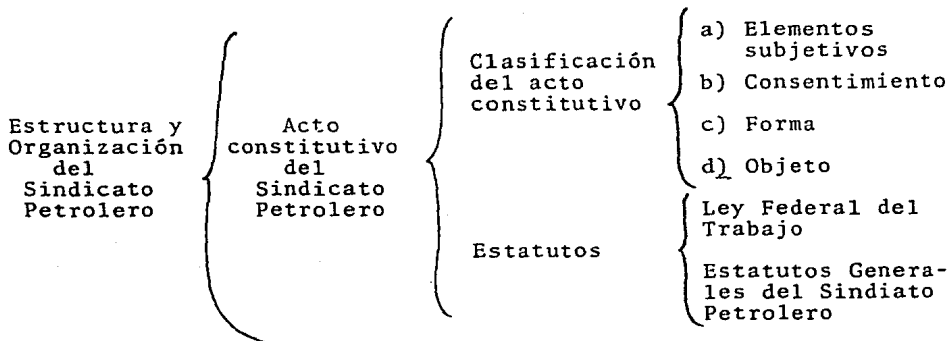
ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL SINDICATO PETROLERO

Para abocarnos al estudio de la estructura y organización del sindicato petrolero, es necesario indicar algunos aspectos que nos servirán de enlace para el desarrollo y entendimiento del presente tema. Ahora bien, nos referimos a tres puntos de vista: el social, el político y el jurídico; puntos de vista que explicaremos a continuación.

Desde el punto de vista social: es aquel que se ocupa de analizar al trabajador en sus necesidades, entre ellas el de agruparse; para que unidos y organizados protejan sus derechos.

Desde el punto de vista político: es aquel que toma en consideración la actitud que adopta el Estado frente a la decisión del trabajador de agruparse para defender colectivamente sus intereses.

Desde el punto de vista jurídico: es el punto más importan-
te y trascendental para nuestro estudio, en el cual se analiza
al acto constitutivo con sus elementos como lo veremos en segu
da; en la clasificación del acto constitutivo.



En la formación del sindicato petrolero el acto constitutivo constituye la manifestación de voluntades concurrentes encaminadas a un fin común, con la realización de efectos materiales y con consecuencias jurídicas específicas previstas en los ordenamientos legales; en este caso es la Ley Federal del Trabajo y los Estatutos Generales del Sindicato Petrolero.

Al acto constitutivo en la formación de un sindicato se le denomina negocio jurídico; en consecuencia este negocio jurídico se integra por elementos esenciales de validez. De los elementos esenciales depende su existencia y de la estructura del negocio jurídico, estos a su vez se clasifican en consentimiento y objeto; el segundo grupo de elementos son los de validez, cuya depresión anula el negocio jurídico y no produce efectos; integrándose a este grupo la forma. Antes de iniciar el estudio de estos elementos haremos mención de otras clases de elementos que también son necesarios para la constitución del negocio jurídico denominado sindicato.

El elemento subjetivo es primordial para la constitución de un sindicato, expresamente la Ley Federal del Trabajo nos aduce que debe de haber un número mínimo de integrantes, es decir, trabajadores que estén en servicio activo para la constitución del sindicato. El fundamento legal a que nos referimos en el artículo 364, que nos manifiesta:

" ARTICULO 364.- Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo, o con tres patrones, por lo menos..."

Esta clase de elementos de acuerdo a su naturaleza tiene una reducida limitante, esto es, en cuanto a la edad y naturaleza de la relación laboral. La Ley Federal del Trabajo en su artículo 362 nos indica que los trabajadores mayores de 14 años pueden formar parte de un sindicato; por lo que se refiere a la relación laboral esta vinculada a los trabajadores de confianza y al respecto el artículo 363 manifiesta que los trabajadores de confianza no pueden ingresar a los sindicatos de los demás trabajadores.

Sin embargo, interpretando las líneas anteriores, nos damos cuenta que es ambiguo en cuanto a sus limitantes; debido a que los menores de edad pueden ser integrantes de los sindicatos, no así funcionarios sindicales y la prohibición a los trabajadores de confianza no les impide que ellos integren un sindicato.

Ahora bien, retrocedamos para realizar el estudio de los -

elementos esenciales; así tenemos que el consentimiento no tiene una regla o técnica a seguir para expresar el acuerdo de voluntades encaminadas para la constitución de una o más relaciones de trabajo; debido a que la ley no exige que se exprese de manera especial, con la salvedad de que sea indubitable. No obstante, se presume que debe otorgarse en una asamblea; pero como mencionamos anteriormente no hay nada que condicione la expresión del consentimiento.

Tenemos otro elemento, el objeto, este se refiere a la finalidad para la cual es creado el sindicato; así mismo todo objeto debe ser posible, es decir, existir física y jurídicamente. El objeto posible del sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores, siendo los estatutos los que expresan dicho objeto.

Encontramos dentro de los estatutos del sindicato petrolero el objeto posible, en el Título Tercero, Capítulo Primero en su artículo 24 que expresa:

" ARTICULO 24.- Para la mejor defensa de sus intereses y con el fin de realizar una eficaz gestión administrativa, el sindicato adopta como régimen de organización interna, el agrupamiento de sus socios en Secciones, Delegaciones y Subdelegaciones ".

A continuación examinaremos la forma, como elemento de validez en el negocio jurídico; estos son los requisitos que se necesitan para constatar la constitución del sindicato y si bien,

es cierto, que se necesita levantar un acta que acredite la constitución del sindicato como lo requiere el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que podemos hablar de una forma, como elemento de validez del sindicato formal, es decir, es un madio de prueba del acto constitutivo.

Una vez que minimizamos el estudio del acto constitutivo del sindicato, procederemos a desarrollar el presente tema. La estructura del sindicato petrolero, que se encuentra estipulado en el Título Tercero, primer Capítulo, artículo 23 que dice:

" ARTICULO 23.- La base fundamental de la estructura del sindicato la forman sus propios socios, los que en virtud de sus características particulares dentro de las actividades de la industria petrolera y su participación especial en la vida de la organización se clasifican en socios activos, reducidos, supernumerarios, comisionados y jubilados ".

Observando las lineas anteriores, reafirmamos lo que señalamos al inicio del presente capítulo; en cuanto que, la estructura sindical es producto de un acto constitutivo en el que se lleva implícito una serie de requisitos y que la transcripción que antecede, no los indica todos expresamente como se denota con el elemento subjetivo; sin embargo quedan sobreentendidos los demás elementos.

1.- Estatutos.

Para que existan estatutos en un sindicato, como es natural debe haber una previa concurrencia de elementos subjetivos encaminados a un mismo objetivo, acto en el que se manifiestan simultáneamente las reglas de conducta, derechos y obligaciones que regirán en dicha Organización; por lo que, constituyéndose el sindicato da en una forma sincrónica los estatutos que los normarán.

Como ya lo expusimos, los estatutos son la expresión del objeto y la finalidad de la constitución del sindicato; considerados como elementos esenciales del negocio jurídico intitulado sindicato.

- a) Ley Federal del Trabajo;
- b) Del Sindicato Petrolero.

No existen reglas o normas a seguir para la elaboración de estatutos, hay plena libertad para la confección de los mismos como lo divisamos en el artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo, con la salvedad de que solo se restringe en lo relativo a sanciones.

" ARTICULO 359.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos..."

Por lo que se tiene gran variedad de estas disposiciones conforme a cada sindicato; no obstante a ello, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 371 nos da una nimiedad del contenido de los estatutos que deben contemplar todos los sindicatos. Elemento esencial para que el sindicato quede debidamente registrado y así pueda operar en la vida laboral.

El contenido de los estatutos son básicamente propuestos por la Ley Federal del Trabajo, en lo concerniente a que hay algunos requisitos que son necesarios cubrir para que sea registrado el sindicato; aunque sean señaladas las bases a seguir en la elaboración de los estatutos, el sindicato tiene libertad absoluta para crear un sinfín de preceptos, siempre y cuando sean conforme a derecho. Enseguida analizaremos el artículo 371 en conjunto con los estatutos del sindicato petrolero.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	SINDICATO PETROLERO
ARTICULO 371	ARTICULOS VARIOS
I.- Denominación que le distinga de los demás;	Art.3.- Esta organización lleva por nombre "SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA".
II.- Domicilio;	Art.5.- El domicilio legal del Sindicato se encuentra en la primera Calle de Guerrero No. 10 de la Ciudad de México...
III.- Objeto;	Art.7.-... Lucha por los derechos de la clase trabajadora de México, bienestar económico y cultura como factores de producción les corresponde, mayor capacitación, técnica y cultural para sus agremiados y en general el mejoramiento económico, físico y cultural de los trabajadores.
IV.- Duración. faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado	Art.6.- La duración de este Sindicato es por tiempo ilimitado.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

SINDICATO PETROLERO

ARTICULO 371	ARTICULOS VARIOS
V.- Condiciones de admisión de los miembros;	En seguida analizaremos esta fracción. Y las subsecuentes
VI.- Obligaciones y derechos de los asociados;	
VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias...	
VIII.- Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportuna - mente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros del sindicato o de la sección por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea y si no lo hace dentro de un término de 10 días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección. Las resoluciones deberán adoptarse por el 51% del total de los miembros del sindicato o de la sección por lo menos;	Esta fracción y las subsecuentes se estudiarán posteriormente.
IX.- Procedimientos para la elección de la directiva y número de miembros;	

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

SINDICATO PETROLERO

ARTICULO 371	ARTICULOS VARIOS
X. Período de duración de la directiva;	Fracciones que se estudiarán posteriormente.
XI. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;	
XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;	
XIII. Epoca de presentación de cuentas;	
XIV. Normas para la liquidación del patrimonio;	
XV. Las demás normas que apruebe la asamblea.	

Refiriéndonos a las tres primeras fracciones del precepto en cita, consideramos lógico que al constituirse un sindicato se le de un nombre y un domicilio tal y como se manifestó anteriormente; debido a que existe una basta gama de ellos y de lo contrario se crearían errores innecesarios. En cuanto al objeto sabemos que todo sindicato debe ir encaminado a todo lo que señale mejoramiento a los trabajadores en sus condiciones prevalecientes como tales.

En cuanto a las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, y XV del artículo invocado, dejamos para después su análisis en relación con los estatutos del sindicato petrolero

debido a que nos interesa profundizar el estudio de cada una de esas fracciones; por lo que iniciamos el examen correspondiente.

Antes de introducirnos al estudio de las condiciones de admisión de los miembros del sindicato petrolero, es necesario conocer la clasificación que existe de los denominados "socios":

a) Socios Activos: son aquellos trabajadores que prestan sus servicios directamente a la industria petrolera en el carácter de planta.

b) Socios Reducidos o reajustados: son aquellos trabajadores que han dejado de prestar sus servicios de planta a la industria por reducción de puestos o personal; siempre que continúen perteneciendo a la organización

c) Socios Supernumerarios: son los trabajadores que careciendo de categoría de planta, prestan sus servicios de transitorios a la empresa y están inscritos en registros especiales del sindicato, siempre y cuando satisfagan los requisitos señalados en los artículos del 26 al 31 de los estatutos sindicales.

d) Socios Comisionados: son aquellos trabajadores cuyos servicios son prestados directamente al sindicato en sus oficinas generales o locales con el carácter de planta.

e) Socios Jubilados: son los trabajadores que han dejado de prestar sus servicios a la industria, de acuerdo con la cláusula respectiva del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, siempre que continúen perteneciendo a la Organización.

Al punto, inmediatamente veremos los requisitos necesarios

para el ingreso al sindicato petrolero; fundamentándonos para ese efecto en los artículos del Título Tercero, Capítulo Tercero de los estatutos generales del sindicato petrolero.

El aspirante a ingresar al sindicato petrolero queda sujeto a los siguientes requisitos:

- 1.- Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.- Saber leer y escribir.
- 3.- Reunir cualquiera de las características particulares a que se refieren los artículos 23 y 25 de los estatutos del sindicato petrolero.
- 4.- Justificar antecedentes pro-sindicales y de buena conducta.
- 5.- Hacer el depósito de la cuota de inscripción en su oportunidad.
- 6.- No haber realizado acciones en perjuicio del sindicato o en detrimento del buen nombre del mismo.
- 7.- No haber sido expulsado de alguna Organización obrera.
- 8.- Protestar el fiel cumplimiento de los estatutos del sindicato.
- 9.- A la solicitud de ingreso se adjuntará certificado médico en el que se haga constar que los solicitantes no padecen enfermedades infecto-contagiosas y 3 fotografías.

Además de presentar una solicitud por escrito y con duplicado, con la firma del interesado y sus huellas digitales, apoyada con dos firmas de socios activos del sindicato en pleno goce de sus derechos para que estos se responsabilicen de la conducta del solicitante. En el caso, que sea trabajador de planta deberá anexar una copia de su contrato o nómina definitiva.

En cuanto a los empleados y profesionistas de confianza, que pasan al régimen sindical el sindicato se reserva el derecho de

admisión, aún cuando las plazas pertenezcan de hecho y de derecho a la Organización.

En lo concerniente a socios supernumerarios, será facultad de cada Sección, Delegación o Subdelegación, el decidir que cantidad se deba admitir de ellos de acuerdo con sus posibilidades de trabajo y previa conformidad en Asamblea.

Una vez que los aspirantes a ingresar al sindicato hayan reunido los requisitos que señalamos con anterioridad, el siguiente paso es un proceso en el cual se observa el subsecuente sistema.

Recibida la solicitud de ingreso por la Sección se turnará al Comité Ejecutivo General con los documentos que compruebe haber satisfecho los requisitos precedentes y así el Comité deberá deliberar en un término de 30 días aprobando u objetando la solicitud.

En el caso de que se objete la solicitud de ingreso, se comunicará de inmediato a la Sección de origen y al Consejo General de Vigilancia para que éste estudie y resuelva el caso en un lapso de 10 días, entre tanto la Sección de origen deberá suspender la expedición de credencial hasta que sepa la resolución.

Nos damos cuenta que el procedimiento de ingreso al Sindicato petrolero es riguroso; sin embargo, nos hemos percatado que en algunas ocasiones cuando el trabajador ha observado buena conducta, militancia sindical y acatamiento de lo establecido

por los estatutos, solo cubren un mínimo de requisitos siendo éstos; la solicitud por escrito y duplicado avalada por dos socios en pleno goce de sus derechos.

Así como estudiamos lo relativo a ingresos, estimamos conveniente tener un seguimiento y analizar lo relativo a las renunciaciones de los miembros del sindicato; fundamentándonos para tal efecto en los preceptos del 32 al 36 de los Estatutos ya invocados.

Los socios interesados a renunciar a la Organización denominada Sindicato Petrolero, deben hacerlo por escrito y ante las asambleas; así estas analizarán la renuncia, aceptándola si encuentran inserta alguna causa legítima que la funde y motive. En el caso de que presenten una renuncia para eludir reponsabilidad sindical, no la tomarán en cuenta y el sindicato podrá decretar la expulsión del socio de la Organización.

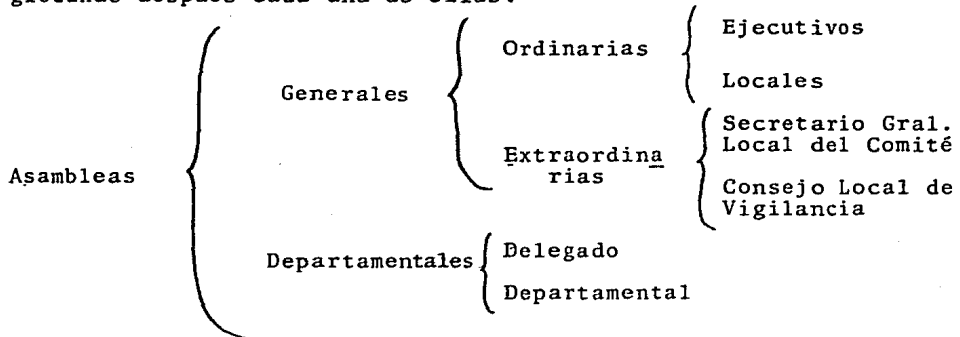
Ahora bien, nos ocuparemos de la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo el cual hace referencia a la forma de convocar a asambleas (ordinarias y extraordinarias), quienes pueden convocar y el quórum necesario para que se puedan llevar a cabo las asambleas; esto, encuadrándolo a los estatutos generales del sindicato de nuestro estudio.

Para introducirnos al estudio de como se convoca a asamblea dentro del sindicato petrolero, es necesario que conozcamos lo que entiende el citado sindicato por asamblea y la clasificación que sostiene. Fundamentándonos para tal efecto en el título quinto, en su capítulo primero de los citados estatutos.

Las asambleas son las reuniones de los socios activos de la Organización, que se celebran en el domicilio social de las Secciones, Delegaciones, Subdelegaciones o en el lugar autorizado por el Comité Ejecutivo, o por las propias asambleas; con el objeto de tratar y resolver asuntos de orden sindical.

Por lo general, en las Secciones es donde se llevan a cabo las asambleas una vez por año y sobre todo cuando el sindicato ha logrado obtener algún mejoramiento para los trabajadores; de igual manera, cada dos años cuando se efectúa la revisión del Contrato Colectivo o el cambio de funcionarios locales; en cuanto a lo que indicamos inicialmente se celebran en los primeros días del mes de Agosto y por lo que respecta a la elección de funcionarios locales se hace en los primeros días del mes de Diciembre.

Estableceremos la clasificación que existe de asambleas e indicaremos cuál es la autoridad idónea para celebrarlas, desglosando después cada una de ellas.



Las asambleas generales, como su nombre lo indica, son las que se llevan acabo con todos los socios activos de las Secciones, Delegaciones o Subdelegaciones; mientras que las asambleas departamentales son las que se realizan en cualquier centro de trabajo y a su vez en cualquier departamento de las Secciones, Delegaciones o Subdelegaciones; con previa autorización de la directiva sindical.

Las asambleas generales se dividen en ordinarias y extraordinarias, al respecto los estatutos sindicales que nos ocupan no dan una definición de esta subclasificación, sin embargo a nuestro buen entender las definiríamos como: Las asambleas ordinarias son aquellas que se realizan con todos los socios activos de las Secciones, Delegaciones o Subdelegaciones para tratar aspectos generales que repercuten en los intereses de los trabajadores; en cuanto a las extraordinarias son aquellas que se efectuarán con la asistencia de los socios activos de la Organización para la resolución de cualquier situación apremiante que así lo exija.

Las asambleas ordinarias se tienen que celebrar con determinada frecuencia, esto es, cuando menos una vez cada tres meses por el Secretario General del Comité y en su lugar el Consejo General de Vigilancia, aunque sabemos, que no hay un acatamiento pleno a estas disposiciones.

Para que se puedan llevar a cabo las asambleas se tiene que cubrir como requisito indispensable la convocatoria a todos los trabajadores por escrito exponiéndoles los motivos de la -

asamblea y los asuntos a tratar. Así mismo en la instalación de la asamblea debe haber un quórum legal, que corresponde a la asistencia del 66% de los socios activos de la Sección, Delegación, Subdelegación o Departamento de que se trate.

La instalación de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias como ya lo mencionamos queda a cargo del Secretario General del Comité Ejecutivo o de quien lo substituye de conformidad con los estatutos. Ya una vez instalada la asamblea se designará a uno de los asambleístas para que con carácter de presidente de Debates dirija los trabajos de acuerdo con la convocatoria respectiva.

En cuanto a las asambleas departamentales, estas tienen por objeto estudiar y resolver los problemas de los trabajadores que laboren en un mismo departamento, estas asambleas se llevarán a cabo cuando los trabajadores así lo soliciten al Delegado Departamental, quien es el facultativo para convocar a asambleas por sí mismo o por solicitud de los trabajadores.

Los trabajadores del departamento que soliciten la asamblea deberán ser de planta y exponer por escrito las causas por las cuales solicitaron la asamblea. Este tipo de asambleas serán presididas por el Secretario General Local o funcionario que éste designe, siendo de carácter obligatorio para el Delegado Departamental su presencia en la asamblea así como a los socios activos del departamento solicitante.

Por lo que respecta a los acuerdos a los que se llegan en

las asambleas serán legales y de carácter obligatorio para todos los socios de la Organización, siempre y cuando, no se hayan contrariado los principios ideológicos y las normas del régimen que se establecen en los estatutos invocados.

Los acuerdos de las asambleas generales de las Secciones, Delegaciones o Subdelegaciones para que tengan el carácter de legales deberán acatar los principios ideológicos y las normas del régimen además de ser aprobados por la mayoría de los asambleistas, siempre y cuando se hayan tratado asuntos de interés para la Sección, Delegación o Subdelegación; cuando sean asuntos de interés general para el Sindicato deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los asambleistas y de un 66% - (sesenta y seis por ciento) de los socios activos en relación a los casos de expulsión o de autorización para movimientos de huelga.

Para que los acuerdos tomados en las asambleas generales de las Delegaciones o Subdelegaciones tengan repercusiones para la Sección, deberán ser ratificados por la Sección correspondiente para que puedan ser aplicados.

Y por último, se tendrán que publicar los acuerdos que ya tengan el carácter de legales, por haber cubierto los requisitos indispensables para tal efecto y así por medio de circulares se den a conocer a todos los socios.

Dentro de la clasificación que dimos de las asambleas nos damos cuenta que solo trata a los pequeños núcleos tales como

a los departamentos de trabajo, Secciones, Delegaciones o Subdelegaciones; no obstante a ello encontramos que también existen asambleas generales en las que se reúnen todas las Secciones y a las cuales se les denominan " Convenciones ", de las cuales daremos una breve reseña.

Como ya dijimos las convenciones son las asambleas generales de la Organización que se integran con la asistencia de las Secciones que forman el Sindicato; constituyendo la máxima autoridad del mismo dichas asambleas se realizarán mediante Delegaciones debidamente acreditadas. Que serán integradas hasta por tres representantes por cada Sección, uno por cada Delegación y uno por zona por parte de los profesionistas sindicalizados

Los delegados estarán facultados para resolver los asuntos respectivos, terminando su representación a la clausura de la misma; salvo que antes de que esta se realice se le confiera alguna comisión especial.

Los acuerdos tomados en las convenciones serán de riguroso acatamiento para todas las autoridades y socios activos de la Organización; siempre y cuando sean legales y para esa inherencia deberán ser dictados por las Secciones que sumen como mínimo el 66 % (sesenta y seis por ciento) de los socios activos del sindicato, se dirá que la asamblea denominada convención que dó legalmente instalada. No obstante que se establezca que habrá quórum legal cuando haya una asistencia del 75% (setenta y cinco por ciento) de las Secciones integrantes del Sindicato.

Para los acuerdos que tengan vital trascendencia para los intereses generales del sindicato las votaciones serán computadas por Secciones, conforme al número de cada socio activo que represente cada una de ellas; cuando se trate de acuerdos que no revistan suma importancia para la Organización la decisión podrá tomarse por la mayoría de las Secciones, con la salvedad que alguna de las Secciones solicite que la votación sea proporcional, es decir, como se explicó en líneas anteriores.

Al igual, que las demás asambleas, para que se lleven a cabo las convenciones se tendrán que convocar a todas las Secciones por medio de un programa de trabajo, en donde se especificará los puntos a tratar para que cada una de las Secciones lo estudien; asimismo, se dará cita del lugar y fecha de su instalación.

Encontramos que existen dos clases de convenciones: las ordinarias y las extraordinarias, veremos en que consisten cada una de ellas.

Las convenciones ordinarias son aquellas asambleas generales de las Secciones que conforman el sindicato petrolero y que se deben celebrar cada tres años, instalándose en el lugar del domicilio legal del sindicato. Su celebración será el primer día del mes de Diciembre del año que corresponda, con la salvedad de que se cambiará de día cuando coincida con el cambio del poder Ejecutivo Federal.

Se convocará con 60 días de anticipación a su celebración por el comité Ejecutivo General o por el Consejo General de Vigilancia, mismo en el que se anexará el programa de trabajo encontrándose implícita la renovación del Comité Ejecutivo General, Consejo General de Vigilancia, Consejeros Sindicales y Representantes Obreros ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Las convenciones extraordinarias se convocarán cuando las necesidades así lo exijan, ya sea por propio derecho del Comité Ejecutivo General o por petición de las Secciones en un 66% (sesenta y seis por ciento) de sus socios activos. Cuando es solicitada por las Secciones se hará saber al Comité Ejecutivo General los motivos por los cuales es necesaria su celebración indicando a su vez el lugar y día de su instalación.

Se enviarán circulares a las demás Secciones para que expresen su conformidad o rechazo a la misma en un término no mayor de 15 días.

En diversas Secciones del Sindicato Petrolero, las convenciones son conocidas con el nombre de plenos.

2.- Obligaciones de los trabajadores sindicalizados.

Las obligaciones de los trabajadores sindicalizados constituyen un vínculo a un instrumento de satisfacción diferida de un interés, es decir, interés que tiene por una parte el trabajador en obtener un mejor nivel de vida y por el otro el sindicato en proporcionar ese mejoramiento constituyendo un compro-

miso recíproco, por lo que estaríamos en presencia de obligaciones personales porque por una parte se encuentra el trabajador que trata de obtener un beneficio y por la otra el sindicato - otorgando ese beneficio; así mismo al someterse a los estatutos sindicales nos enfrentamos a un tipo de obligaciones reales las cuales tiene implícitas las obligaciones de dar, hacer y no hacer; tanto como las anteriores son para ambas partes, trabajador y sindicato.

- a) Ley Federal del Trabajo;
- b) De los estatutos del sindicato petrolero.

Observando las líneas anteriores nos damos cuenta que este inciso corresponde a la fracción VI del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que desarrollaremos a continuación en base a los estatutos del citado sindicato.

Como toda organización bien constituida los socios deben conocer, interpretar y cumplir lo plasmado en el acta constitutiva y en los estatutos, así como los reglamentos internos, denunciar sus violaciones o incumplimiento de los mismos. La Ley Federal del Trabajo no indica que obligaciones deben tener los socios de un sindicato, lo cual creemos natural debido a que cada sindicato de acuerdo a su naturaleza varían estas obligaciones, aunque se encontrará algún prototipo de varias de estas.

Las obligaciones para los socios de la Organización denominada Sindicato Revolucionario de Trabajadores petroleros de la República Mexicana, se encuentran regidos por el Título Tercero,

Capítulo V, de los Estatutos Generales; en estos se encuentra una basta gama de obligaciones, por lo que consideramos conveniente transcribirlas.

" ARTICULO 52.- Son obligaciones de los socios en general:

I.-Conocer, interpretar, cumplir y hacer cumplir el Acta Constitutiva y los presentes estatutos, así como los Reglamentos Interiores y denunciar ante quien corresponda el incumplimiento de los mismos; oponiéndose a cualquier acuerdo que contravenga nuestras disposiciones estatutarias.

II. Cumplir fielmente cuanta disposición dic-tamine el sindicato en caso de huelga.

III. Asistir con puntualidad a las asambleas, manifestaciones, mítines, guardias y sepelios de los compañeros fallecidos y a cualquier acto sindical que determinen los Comités Ejecutivos Generales o Locales.

IV. Identificarse cada vez que sea necesario, presentando su credencial y constancia del último pago de cuotas.

V. Pagar con puntualidad las cuotas establecidas en los presentes estatutos.

VI. Atender fiel y diligentemente todo asunto sindical.

VII. Acatar y cumplir fielmente los acuerdos legales válidos que les competan, tomados por las asambleas o por los Comités Ejecutivos correspondientes, debiendo atender las indica-ciones que, sin salirse de sus atribuciones, les hicieron los funcionarios de los citados Comités Ejecutivos.

VIII. No hacer personales los asuntos sindi-cales, ni sindicales las diferencias persona-les.

IX. No tratar en el seno de la Organización, a nombre o por conducto de ella, asunto alguno de carácter religioso.

X. No difamar ni intrigar en contra de los miembros del sindicato o de los familiares de éstos, sino por lo contrario, contribuir por todos los miembros a su alcance a la fraternización de todos los trabajadores, prestándose sin reserva ayuda mutua y dándose entre sí, el trato de verdaderos compañeros.

XI. Posponer cualquier interés personal al interés general de la Organización.

XII. Proporcionar la colaboración debida a los funcionarios sindicales, guardando a estos el respeto y consideración que por su representación merecen.

XIII. Informar cualquier cambio de domicilio a la autoridad sindical correspondiente.

XIV. Instruirse en la Ley Federal del Trabajo Contrato Colectivo de la Industria, Estatutos y Reglamentos y difundir entre sus compañeros. los conocimientos adquiridos.

XV. Asistir a las escuelas del sindicato, de las empresas, del gobierno o de aquellos centros educativos que se implanten en beneficio de los agremiados. Asimismo procurar ampliar sus conocimientos y mejorar su cultura, instruyéndose acerca de las más avanzadas doctrinas sindicales y difundir sus conocimientos para orientación de los compañeros.

XVI. No pertenecer a Organizaciones antagónicas al Sindicato, ni a grupos dentro del mismo que tiendan a su división y desmembramiento.

XVII. Suministrar oportunamente la debida documentación, para el mejor trámite de los asuntos.

XVIII. Portar el distintivo del sindicato, especialmente en actos oficiales.

XIX. Guardar orden y compostura dentro de las asambleas y demás actos que organice el sindicato absteniéndose de concurrir armado o en estado de embriaguez.

XX. No ejercer el agio ni realizar acto alguno que signifique explotación a los compañeros.

XXI. No participar, en ninguna de sus formas, a la propaganda del vicio.

XXII. Guardar reserva absoluta respecto de los asuntos sindicales para todas aquellas personas que no sean funcionarios del sindicato.

XXIII. Cumplir y hacer cumplir el Contrato General de Industria y disposiciones que normen las relaciones entre el sindicato y las empresas, así como abstenerse de desempeñar labores que no estén especificadas en su tarjeta de trabajo o que correspondan a otros oficios o especialidades, sin intervención del Sindicato y en perjuicio de otros trabajadores.

XXIV. No admitir ni investigación ni procedimiento alguno en favor o en contra, sin la intervención de representantes del sindicato.

XXV. Tratar con la empresa todos los asuntos, de carácter obrero-patronal, por mediación de los representantes del Sindicato. La violación de este precepto caerá dentro de los delitos que marca el artículo 362 del Estatuto.

XXVI. Informar al Ejecutivo Local de cualquier cambio en sus condiciones de trabajo, así como cualquier peligro que advierta para el sindicato o para sus miembros.

XXVII. No prestar a la empresa, directa o indirectamente, colaboración que redunde en perjuicio de los derechos de los trabajadores.

XXVIII. Atender las medidas de higiene y seguridad dictadas por las comisiones respectivas conforme a la Ley, principalmente cuando se trate de prevenir enfermedades o evitar accidentes de trabajo.

XXIX. Cumplir y hacer cumplir fielmente los acuerdos legales del Sindicato tomados conforme a los estatutos por las Secciones, Convenciones o el Comité Ejecutivo General.

XXX. Prestar toda su colaboración y mejor esfuerzo, con entera voluntad, para que el sindicato pueda alcanzar sus fines y objetivos.

XXXI. Cooperar con todos sus medios al alcance, al desarrollo de la industria petrolera Nacional, como medio de aseguramiento de las conquistas ya logradas y obtención de nuevas ventajas sociales y económicas. Dicha cooperación consistirá principalmente en:

- a) Desempeño conciente y eficaz del trabajo asignado.
- b) Comportamiento disciplinado y probidad absoluta.
- c) Cumplimiento escrito de las obligaciones y atribuciones que como trabajador de la industria se tienen.

XXXII. Evitar el maltrato de los edificios, útiles y demás propiedades del Sindicato; avisar a las autoridades sindicales correspondientes de los daños que observe y cumplir fielmente todos los reglamentos y disposiciones relativas a las propiedades sindicales.

XXXIII. Guardar y hacer guardar lealtad al Sindicato, no permitiendo la intromisión de doctrinas que minen la disciplina o integridad del mismo.

XXXIV. Respetar los derechos de los demás y no tratar de obtener ventajas personales a costa del perjuicio de sus compañeros, sino por lo contrario, procurar ceder en beneficio de ellos.

XXXV. Los socios reducidos o reajustados, supernumerarios, comisionados y jubilados, quedan exceptuados de la obligación establecida en la fracción III de este artículo por lo que a la asistencia de las asambleas, pues solo estarán obligados a concurrir a aquellas especiales para las que sea requerida su presencia.

XXXVI. Formar parte de las cooperativas del transporte auspiciado por el Sindicato, aportando el 5% (cinco por ciento) de importe de los fletes de carga que se efectúen cantidad que será desglosada en un 50% (cincuenta por ciento) para las secciones que corresponda y el otro 50% (cincuenta por ciento) para el Comité Ejecutivo General, en donde se aclare que se empleará en obras de beneficio social.

XXXVII. Para ocupar un puesto de confianza temporal deberá solicitar por escrito y con 15 días de anticipación, permiso especial para ocupar dicho puesto, el cual será otorgado después de analizar los beneficios o perjuicios que pueda ocasionar al sindicato o a los escalafones respectivos de cualquier sindicalizado. Mientras ocupe dicho puesto de confianza tendrá la obligación de seguir pagando oportunamente las cuotas sindicales, durante el tiempo que dure su permiso el que podrá ser hasta por un año prorrogable a solicitud oportuna del interesado. Este permiso podrá ser cancelado en el momento en el que el sindicato lo juzgue conveniente y el trabajador tendrá la obligación de retornar a su puesto sindicalizado en un término de tres días a partir de la fecha en que se le comunique dicha cancelación y que dará sujeto a la aplicación de sanciones disciplinarias, si hubiera incurrido en algún delito sindical o hiciera un abuso de autoridad en perjuicio de trabajadores sindicalizados bajo sus órdenes como empleado de confianza ".

Si observamos la anterior transcripción, nos damos cuenta que las obligaciones a las que hacemos cita son lo bastante precisas y claras, por lo que, debido a ello creemos que es innecesario profundizar en su análisis; además que para mayor entendimiento encontramos en el mismo compendio estatutario, obligaciones específicas para la diversidad de socios que existen según la clasificación a la que ya hicimos referencia y que de acuerdo a la prosecución que hemos llevado se examinarán subsecuentemente.

Para los socios activos se tienen las siguientes obligaciones: "Participar en todas las votaciones, emitiendo su voto en pro o en contra; abstenerse de dar apoyo a solicitudes de ingreso o reingreso que no llenen los requisitos que exigen los presentes estatutos; justificar ante la asamblea la personalidad

del interesado, cuya solicitud haya apoyado, cuando sea requerido para tal efecto ".

En cuanto a los socios reducidos o reajustados se comprenden las subsiguientes: " Permanecer en contacto con las autoridades sindicales de sus respectivas Secciones, a efecto de hacer realizable la aplicación de sus derechos ".

En correlación con los socios supernumerarios son: " Permanecer en contacto con las autoridades sindicales de sus respectivas Secciones, a efecto de hacer realizable la aplicación de sus derechos; abstenerse de gestionar su preferencia en el trabajo frente a mejores derechos de otros socios supernumerarios; negarse a aceptar la violación de los escalafones de los socios supernumerarios; denunciar ante las autoridades sindicales correspondientes, la conducta de funcionarios que posterguen los derechos de los socios supernumerarios y cualquier acto que implique falta o delito de los propios funcionarios ".

Por lo que respecta a los socios comisionados se cuentan con las siguientes: " Cumplir fielmente con el trabajo que tengan encomendado; poner todo esfuerzo y capacidad al servicio de los intereses del sindicato; guardar absoluta reserva sobre todos los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de sus labores, absteniéndose de dar información al respecto sin previa autorización de sus superiores; informarse e instruirse sobre los nuevos métodos y procedimientos técnicos aplicables a la actividad que tengan encomendada para utilizarlo en provecho del sindicato;

negarse a aceptar la violación de los escalafones de los socios comisionados; abstenerse de gestionar su preferencia en el trabajo a mejores derechos de otros socios comisionados ".

Por último tenemos a los socios jubilados, cuyas obligaciones son: " Guardar absoluta lealtad al Sindicato e informar a sus representantes de los daños y perjuicios que puedan ser ocasionados a la Organización; desempeñar cualquier comisión de carácter honorífico que les asigne el Sindicato; cubrir únicamente las cuotas que se establezcan, por los departamentos de jubilados de las Secciones a que pertenezcan; y pertenecer al departamento de jubilados de la Sección del centro de trabajo en que se jubilaron automáticamente, o al que exista en donde cobre su pensión jubilatoria ".

Los preceptos enunciados con anterioridad son lo bastante diáfanos para efectuar una sucinta exégesis de los mismos, además consideramos que dilucidar cada fundamento sería inmiscuirnos en una problemática infructuosa; así que, continuamos con el desarrollo del presente tema.

Como ya aludimos, estudiamos lo relativo a la fracción VI, del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo en la que se hizo mención a las obligaciones como elemento necesario para los estatutos sindicales y en la que cada sindicato las elabora de acuerdo a sus necesidades; al punto que, ya analizamos las relativas al sindicato que nos ocupa.

Pues bien, creemos que este precepto tiene una pequeña lagu-

na, debido a que los legisladores olvidaron determinar que los estatutos deben contener derechos, ya que es facultad para todos los socios de un sindicato; porque estos derechos van inherentes a las obligaciones, motivo por el cual tenemos la convicción que en una organización tal no pueden exigir determinadas conductas sin ofrecer algo a cambio.

No obstante que los derechos no fueron contemplados por el artículo 371 o en su defecto por su fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, el Sindicato petrolero por simple analogía alude en sus estatutos lo concerniente a los derechos de los sindicalizados; de igual manera, advertimos que se enuncian derechos en general para todos y cada uno de los socios así como, de manera específica de acuerdo a la clasificación que prevalece de los mismos.

Además, nos percatamos que dentro del mismo capítulo existen derechos para los familiares de los asociados de conformidad con el catálogo de socios que subsisten, según lo analizaremos consecutivamente.

" ARTICULO 59.- Son derechos de los socios en general:

I. Considerarse como miembro del sindicato después de haber otorgado la protesta de rigor.

II. Obtener del Comité Ejecutivo General, por conducto del Secretario de Estadísticas de la Sección respectiva, la credencial que le identifique como socio del sindicato.

III. Exigir directamente de los representantes del sindicato o ante las asambleas, el cumplimiento de los presentes estatutos, del Contrato General de la Industria y del Reglamento Interior de la Sección respectiva.

IV. Pedir la derogación de cualquier acuerdo tomado en contra de los Estatutos, del Reglamento Interior de la Sección o del Sindicato General.

V. Ser patrocinado y defendido por el Sindicato ante quien corresponda, en las dificultades que se le deriven de su trabajo, y que surjan posteriormente a su ingreso al sindicato.

VI. Censurar constructivamente, en las asambleas, la actuación de los funcionarios y representantes del sindicato.

VII. Externar y defender sus ideas sindicales de acuerdo con la doctrina consignada en los presentes estatutos.

VIII. Elevar quejas ante los Consejos Locales y Generales de Vigilancia o ante sus propias asambleas, por irregularidades en la administración, funcionamiento o actividades de la Organización, siempre sujetándose a lo establecido en el capítulo de procedimiento disciplinario de estos Estatutos.

IX. En los casos de acusación sindical, designar hasta tres defensores, que reúnan el requisito de ser miembros activos del Sindicato, en pleno goce de sus derechos sindicales y que no sean funcionarios de la Organización.

X. Hacer uso del recurso de apelación en los casos en que no esté conforme con alguna sentencia o castigo dictado en su contra sujetándose al procedimiento marcado en el capítulo de apelaciones de los presentes estatutos.

XI. Inscribir a sus hijos y familiares que dependan de él, en los planteles educativos que el Sindicato, las Empresas o el Gobierno sostengan o patrocinen para que obtengan la educación o instrucción necesaria.

XII. Hacer uso de los campos deportivos, gimnasios, bibliotecas, centros culturales y cívicos, etc., proporcionados por petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa; los de propiedad del Sindicato o de aquellos que sean patrocinados por el mismo.

XIII. Disfrutar en su caso, de los beneficios del fondo general de la huelga, conforme a la reglamentación respectiva.

XIV. Solicitar y obtener de las autoridades del Sindicato, copia autorizada de toda la documentación tramitada en asuntos sindicales o contractuales que se relacionen directamente con el socio interesado.

XV. Solicitar y obtener de su Sección toda la documentación necesaria en los casos que haya que cambiar de residencia.

XVI. Presentar iniciativa o proyecto que beneficien a la colectividad.

XVII. Colaborar con artículos, ideas o sus gestiones en la publicación del órgano oficial del sindicato o de las Secciones.

XVIII. Pedir y obtener el uso de la palabra en sus respectivas asambleas.

XIX. Practicar los beneficios que obtengan para la realización del programa de Acción del Sindicato.

XX. Dejar de cubrir las cuotas a que se refieren los presentes estatutos en los casos en que cualquier socio se encuentre ausente del trabajo por causas de enfermedad, reajuste de personal, supresión de puestos, separación injustificada y que no perciban salarios; reanudando el pago de sus cuotas a partir de la fecha que regresen al servicio.

XXI. Inscribirse en las cooperativas de consumo, cajas de ahorro y demás instituciones para beneficio de la economía de los trabajadores, cuya creación sea auspiciada por el sindicato ".

A continuación denotaremos los derechos que tienen los socios específicamente, alternándonos con las facultades que tienen las familias de dichos socios y de acuerdo a la clasificación que ya hemos enunciado.

Son derechos de los socios activos;" Ser votado; desempeñar cualquier puesto en el cuerpo representativo del Sindicato; solicitar por escrito que se convoque a asamblea extraordinaria; con servar sus derechos contractuales y sindicales cuando se ausente de su trabajo, ya sea en el desempeño de comisiones sindicales, por enfermedad o permiso; cuando se de la hipótesis anterior deberá percibir el salario con todas sus prestaciones; obtener comisión por más de seis meses fuera de su localidad de residencia se le pagarán los gastos tanto del comisionado como el de sus familiares; recibir atención médica y medicinas para él y sus familiares; los trabajadores de planta con una antigüedad mayor de diez años podrán recomendar a hijo, hija, hermano, hermana para que trabaje como transitorio ".

En cuanto a los familiares se tienen los siguientes derechos: " En caso de muerte de un trabajador de planta se correrá el escalafón y el último puesto vacante será otorgado de acuerdo con el registro o señalamiento que previamente haya hecho el fallecido en el sindicato; se hará de igual manera cuando el trabajador se ausente por riesgo profesional o enfermedad ordinaria; en caso de muerte ser patrocinados por el sindicato para que les den su indemnización y en caso que la empresa no lo haga como caso excepcional lo hará el sindicato ".

Por lo que respecta a los socios reducidos o reajustados se tienen los siguientes derechos: " Ocupar el puesto que desempeñaba al ser reajustado si éste se creare nuevamente; ser preferidos por el Sindicato sobre los socios supernumerarios para ocupar puestos de nueva creación o vacantes definitivas en la Empresa, para ocupar puestos de planta en el Sindicato o aquellos trabajos de carácter eventual o vacantes eventuales; ser ayudado por el sindicato para conseguir trabajo en la Industria Petrolera."

En cuanto a los derechos que tienen los familiares de la clasificación que antecede son: " En caso de muerte de un socios reajustado, el hijo, la hija, esposa o hijo adoptivo, reconocido y registrado en la Sección, Delegación o Subdelegación respectivamente, será considerado como socio supernumerario ".

En lo concerniente a los socios supernumerarios tenemos: " Deben de ser preferidos sobre los socios comisionados para cubrir plazas de nueva creación en la Industria, para ocupar puestos de planta en las distintas dependencias de la Organización; ser propuestos para los trabajos de carácter temporal; en caso de enfermedad ordinaria el hijo o la hija que designe el trabajador o bien la esposa podrá laborar de acuerdo con los derechos del propio socio ". Dentro de los estatutos del sindicato en cita no encontramos derechos para los familiares de esta clasificación de socios.

Los derechos de los socios comisionados son los siguientes:
" Percibir los sueldos que se les haya asignado; disfrutar de va
caciones, fondo de ahorro renta de casa y permisos, servicio mé-
dico y medicinas, así como a sus familiares; en caso de enferme-
dad y habiéndose agotados los derechos, se tomará en cuenta al
familiar que él designe para trabajar dentro de la Organización".

Los derechos de los familiares de los socios comisionados
son: " En el caso de muerte el hijo, hija o esposa será tomado
en cuenta por el Sindicato para laborar en sus oficinas o en la
Institución auspiciada por el mismo, ocupando la última vacante
después de correrse el escalafón ".

Por último tenemos a los socios jubilados cuyos derechos son:
" Al jubilarse se correrá el escalafón y el último puesto vacan-
te será otorgado al hijo, hija, hermano, hermana o esposa o bien
a quien haya designado; ser patrocinado por el sindicato por cual
quier dificultad con la empresa por su calidad de jubilado ".
Por lo que se hace a los familiares de los socios jubilados que-
da en la deriva sus derechos, ya que la cita que se hace es en
cuanto al fallecimiento de éste y en ese caso se aplicarán las
costumbres establecidas en el Sindicato de cada Sección, sin a-
clarar cuales son estas.

3.- Organos Sindicales.

a) Ley Federal del Trabajo.

Iniciaremos reiterando una vez más, que estamos en el estudio de los elementos que deben contener los estatutos sindicales, conforme al artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo; consagrándonos en este inciso al estudio de los organos sindicales.

Sabemos que, por lo regular el nombramiento de la mesa directiva del sindicato se hace en asamblea distinta a la constitutiva, sin embargo, nos hemos percatado que cuando hay una iniciativa de constitución para un sindicato los iniciadores de ese organismo son los que regularmente constituyen la mesa directiva.

Para la constitución de la mesa directiva no hay norma alguna que regule dicha integración, solo podemos interpretar ciertos preceptos legales 365 y 376 de la Ley Federal del Trabajo en los cuales se deducen, que para integrarse la mesa directiva debe ser por secretarías; en cuanto al número de integrantes es indistinto de acuerdo con cada sindicato.

El profesor Néstor de Buen, nos formula una lista somera de las secretarías que deben existir en un sindicato tales como: Secretario General, Secretario del Interior, Secretario del Exterior, Secretario del Trabajo, Secretario Tesorero y el Secretario de Actas, complementándose con las comisiones permanentes y temporales, siendo de libre albedrío para el sindicato el nombramiento de más secretarías y determinar su nombre y función.

b) De los Estatutos del Sindicato Petrolero.

Principiaremos analizando los preceptos de los Estatutos Generales del Sindicato petrolero, en relación a los requisitos e impedimentos para ser funcionarios sindicales. Los cuales se encuentran regulados por los artículos 333 y 334 respectivamente de los estatutos en cita.

REQUISITOS

IMPEDIMENTOS

a) Ser mexicano por nacimiento.	Haber sido sancionado por alguna falta grave o por algún delito sindical, dentro de los dos años anteriores a la elección.
b) Tener 25 años cumplidos a la fecha de la elección.	Haber sido depuesto de algún cargo sindical, por propia gestión o mala fé debidamente comprobada.
c) Tener una antigüedad en la industria y como socio activo diez años y de 15 para ser consejero sindical o Representante de Obrero ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.	Haber sido expulsado de alguna Organización por causas comprobadas y por desempeñar algún puesto no sindicalizado en la industria.
d) Tener una antigüedad de 5 años para desempeñar puestos de funcionario local.	Tener el vicio de embriaguez consuetudinaria, el uso de drogas y juegos prohibidos.
e) Saber leer y escribir	Ejercer con los miembros de la Organización el agio, la explotación en cualquiera de sus fondos o propagar el vicio.

Como no encontramos complicación alguna en el inserto anterior, pasaremos al estudio de las elecciones y votaciones de los prospectos a funcionarios sindicales, ya que, para constituir una mesa directiva previamente tienen que ser electos y votados.

Para las elecciones de los funcionarios del Comité Ejecutivo General se llevarán a cabo en el mes de Diciembre, en las conven ciones ordinarias o extraordinarias en caso de emergencia; para los Comités Ejecutivos Locales las elecciones se efectuarán en el mes de Diciembre por Asamblea General Extraordinaria. En el caso que coincida la fecha de votaciones y elecciones con el cam bio del poder Ejecutivo, el único cambio que se verificará será el día; así mismo, si las elecciones del Ejecutivo Local se veri fican el mismo día de la Convención este proceso se realizará en el mes de Noviembre.

Para los Delegados Departamentales que también son del Comité Ejecutivo Local sus elecciones se efectuarán en el departamen to correspondiente por medio de una asamblea. Los Estatutos Sindicales petroleros citan un procedimiento electoral, que varía de acuerdo al puesto sindical que se va a ocupar; es decir, para el Comité Ejecutivo General y para el Local.

Procedimiento Electoral para Funcionarios Generales

" ARTICULO 320.- La elección de los funcionarios generales que es de competencia de las conven ciones, se ajustará al siguiente procedimiento:

I. El presidente de la Mesa Directiva de la Convención, previa cita para elecciones, compro bará el quórum legal, que deberá ser de las SeC ciones que representen, por lo menos el 66% de los socios activos del Sindicato.

II. Verificando el quórum legal se designará por mayoría de votos de las secciones presentes los funcionarios que deberán integrar la Mesa Electoral, debiendo ser un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores.

III. Designados los funcionarios de la Mesa Electoral, pasarán a rendir la protesta de rigor ante el Presidente de la Convención, tomando posesión inmediatamente de sus respectivos cargos.

El presidente de la Convención al tomar la protesta al que se refiere el párrafo anterior hará la declaratoria oficial de que queda Constituida la Convención en Colegio Electoral.

IV. El Presidente de la Mesa Electoral, previa ratificación del quórum legal, dará lectura al capítulo relativo a requisitos e impedimentos para ser funcionarios sindicales, a efecto que la asamblea cumpla con las disposiciones del mismo.

Acto seguido solicitará candidatos para Secretario General del Comité Ejecutivo General. Dichos candidatos deberán ser de la Zona a la que corresponda cubrir esa cartera, de acuerdo con la costumbre de rotación ya establecida.

V. Registrados los candidatos, la asamblea discutirá la responsabilidad de cada uno de ellos, pudiendo hacer uso de la palabra hasta 3 oradores en pro y 3 en contra alternativamente para cada candidato.

VI. Terminado el estudio de debates de la personalidad de cada uno de los candidatos, la asamblea decidirá por simple mayoría si él o los candidatos, cuya personalidad haya sido objetada, debe seguir figurando o deben ser eliminados.

VII. Cumplido el procedimiento establecido en las fracciones anteriores, la mesa electoral procederá a la elección del Secretario General en la forma siguiente:

a) El presidente pasará lista por Secciones y éstas, al ser nombradas, emitirán su voto por medio de alguno de sus Delegados, siendo nulo el voto que no exprese la voluntad de la mayoría de los Delegados que representen a la Sección votante.

b) Los escrutadores harán las anotaciones de los candidatos y de las Secciones que los favorezcan con su voto, en un pizarrón y a la vista de toda la asamblea.

c) Terminada la votación, los escrutadores auxiliados por el Secretario, procederán a computar el porcentaje de los socios activos del sindicato, obteniendo por cada uno de los candidatos, debiendo basarse para ello en los datos oficiales previamente proporcionados por la Secretaría de Estadística del Comité Ejecutivo General en relación con el número de socios activos representados por cada una de las Secciones.

d) El presidente dará a conocer a la asamblea el resultado de la votación declarando legalmente electo al candidato que haya obtenido como mínimo la votación del 66% de los socios activos que integren el Sindicato ".

Una vez que quedó electo el Secretario General se procederá a la elección de los demás funcionarios del Comité Ejecutivo General, los del Consejo General de Vigilancia, los del Cuerpo de Consejeros Sindicales ante la Administración y Comisionados Especiales, cuando estimen necesarios, dejando al último los funcionarios suplentes. Proseguimos al procedimiento de los funcionarios locales del sindicato.

Procedimiento Electoral para Funcionarios

Locales

" ARTICULO 327.- Las elecciones de los funcionarios locales se ajustarán al siguiente procedimiento:

I. El Secretario General, una vez verificando el quórum legal, instalará la asamblea y a continuación de la misma designará por mayoría la Mesa Electoral, que se integrará por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores.

II. Los funcionarios electos para integrar la mesa Electoral otorgarán desde luego la protesta de rigor ante el Secretario General y éste hará la declaración de quedar la asamblea constituida en Colegio Electoral.

III. El Presidente de la Mesa Electoral, como primer acto en sus funciones, dará lectura al capítulo relativo a requisitos e impedimentos para ser funcionario sindical a efecto de que la asamblea tome en cuenta las disposiciones del mismo. A continuación solicitará a la asamblea candidatos para Secretario General.

Si son más de tres candidatos registrados se procederá a la eliminatoria respectiva por mayoría a efecto de que queden como candidatos definitivos los tres que obtengan mayor número de votos.

IV. En seguida la asamblea discutirá la personalidad de los candidatos, tomando en cuenta si tienen incapacidad estatutaria, pudiendo inscribirse en el registro de oradores hasta tres en pro y tres en contra, por cada candidato.

V. Discutida la personalidad de los candidatos la asamblea, por simple mayoría decidirá si aquellos cuya personalidad haya sido objetada deben o no continuar figurando como candidatos para el acto de la elección.

VI. Si por razón de las objeciones, los tres candidatos fuesen desechados por la asamblea se abrirá nuevo registro de candidatos y se procederá en los términos de los incisos anteriores.

VII. Concluido lo anterior, se pasará al acto de elección mismo que se ajustará a cualquiera de los sistemas de votación señalados en el capítulo de votaciones, a elección de la asamblea.

VIII. Los socios activos personalmente emitirán sus votos para que sean tomados en cuenta por los escrutadores.

IX. Verificando el recuento de los votos por los escrutadores, el Secretario anuncia a la asamblea el resultado de la votación y a continuación el Presidente hará la declaratoria de que es Secretario General del Comité Ejecutivo respectivo, el candidato que haya obtenido la mayoría de votos de los Socios activos asistentes al acto de elección ".

Al igual que los funcionarios generales, en los locales una vez elegido el Secretario General respectivo se procederá a la elección de los demás funcionarios, puede suceder que el Secretario General ya tenga integrada su plantilla, misma que será aceptada, si se acepta a éste.

Tanto los funcionarios locales como los generales una vez electos deben rendir una protesta, en la cual el presidente de la Directiva del Colegio Electoral interrogará a los funcionarios electos en la siguiente forma:

" COMPANEROS: ... (aquí el nombre de los funcionarios electos)... ¿PROTESTAIS POR VUESTRA PALABRA DE HONOR CUMPLIR FIELMENTE Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, ASI COMO LOS ACUERDOS QUE EL MISMO DICTE, ACTUANDO CON TODA LEALTAD Y HONESTIDAD EN EL CARACTER DE FUNCIONARIO SINDICAL QUE SE OS HA CONFERIDO, PARA BIEN Y MEJORAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA ORGANIZACION ?

Los funcionarios electos deberán, como fórmula de protesta, extender el brazo derecho frente al presidente para responder; SI PROTESTO.

En seguida el presidente concluirá con esta sentencia: SI ASI LO HICIEREIS, QUE EL SINDICATO OS LO PREMIE Y SI NO QUE EL MISMO OS LO DEMANDE ".

Por último, se les entrega a cada miembro su credencial respectivamente y oficialmente se comunicará su designación tanto a Petroleos Mexicanos, como al Comité Ejecutivo General a estos se les tendrá que entregar tres ejemplares de la acta de elección para comunicarlo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En el desarrollo del procedimiento electoral nos indica que en los Estatutos del Sindicato Petrolero se encuentra contemplado lo relativo a las votaciones en las cuales se contemplan una diversidad de formas para expresar su voluntad como trabajador y como socio activo de la Organización.

Pues bien, estos tienen dos clases de votaciones: las directas y las indirectas. Las directas son aquellas votaciones en las que cada socio expresa su voluntad personalmente, pudiéndola ejercer invariablemente en las asambleas generales y departamentales. La votación indirecta es la voluntad de los socios que se expresan a través de los delegados siendo ejercitada cuando haya sido autorizada por la asamblea.

Las votaciones en general se llevarán a cabo en el domicilio social de las Secciones, Delegaciones o Subdelegaciones y según sea el caso en el lugar autorizado por el Comité Ejecutivo; serán con el sistema de mano alzada, salvo caso en contrario que

se utilizarán los sistemas de plebiscito, nominal y por escrutinio; según lo determine el Comité Ejecutivo. Consecutivamente veremos en que consisten cada uno de estos sistemas:

" a) De mano alzada: es cuando para expresar la voluntad el votante levanta la mano, hasta que se cuente o verifique el número de votos.

b) Por plebiscito: que consiste en agrupar a los votantes que coincidan en una misma voluntad de expresión para computar la votación general.

c) Nominal: cuando se pasa lista de los votantes y estos al ser nombrados, expresan por su propia voz su voluntad anotándose su voto para el computo final.

d) Por escrutinio: Se hace mediante el uso de cédulas que deberán llenarse con los siguientes datos: NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR, DEPARTAMENTO DONDE TRABAJA Y EL NUMERO DE FICHA DEBIENDO FIRMARLA CADA VOTANTE. Esta clase de votaciones podrá llevarse a cabo para las elecciones de los 5 principales miembros del Comité Ejecutivo Local. Las votaciones se harán invariablemente en el domicilio social del Organismo Sindical dándose prioridad y preferencia al sistema de mano alzada".

Nos hemos percatado, que a pesar de que existe un ordenamiento a seguir en algunas Secciones existe un ambiente un tanto viciado, debido a que subsisten grupos o plantillas que se encuentran en desacuerdo con la política que lleva el Ejecutivo en turno; por lo que estos mismos, por no ver contrariados los principios emanados de los Estatutos Sindicales y de los beneficios obtenidos, proponen como próximos candidatos a funcionarios a los militantes que indubitadamente acogen las directrices del sistema. Razón por la cual en el momento de las elecciones y votaciones, solo hacen el simulacro sabiendo de antemano que plan

tilla va a suceder en el poder; o bien, encontramos otra modalidad, que se cambian a los funcionarios ya establecidos para que ocupen otra secretaría.

Para constreñir lo que hemos indicado en el desarrollo de este tema denotaremos las diversas autoridades, por los que está compuesta la mesa directiva o el gobierno del sindicato, señalando a su vez la duración del funcionario en el puesto de conformidad con lo establecido por el artículo 161 y 215 de los Estatutos del sindicato en cita.

AUTORIDADES	DURACION
<p>GENERALES</p> <ul style="list-style-type: none">- Convenciones- Comité Ejecutivo General- Consejo General de Vigilancia- Consejeros Sindicales ante la Administración de Petróleos Mexicanos- Representantes Obreros ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje- Representantes de Obreros ante el jurado de responsabilidades ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje- Comisionados Especiales nombrados por Convención	<p>Este grupo de funcionarios dura en su puesto tres años</p>
<p>LOCALES</p> <ul style="list-style-type: none">- Comités Ejecutivos Generales de Sección- Consejos Locales de Vigilancia- Comisiones de Honor y Justicia- Comités Ejecutivos Locales de Delegación- Comités Ejecutivos Locales de Subdelegaciones- Comisiones Especiales nombrados por asamblea- Delegados Departamentales	<p>Este grupo de Funcionarios dura en su puesto dos años.</p>

Al inicio de cada período sindical a nivel Nacional y por de cisión en la Convención Ordinaria se puede prolongar el ciclo de duración mediante oficio dirigido a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Así mismo, observamos que en el Sindicato que nos ocupa se suscita en algunas ocasiones la reelección, fenómeno que por lo regular se atisba a nivel de funcionarios locales.

En cuanto al gobierno externo del sindicato como entidad jurídica se deriva de los principios de la Constitución política de México y para el gobierno interno del sindicato emana su voluntad de los socios que lo integran, voluntad que se expresa a través del voto en las asambleas o convenciones respectivamente.

Posteriormente haremos una suscita reseña de las generalidades que deben de llevar a cabo cada uno de los Comités Ejecutivos tanto generales como locales y a su vez observaremos la integración de cada uno de los Comités Ejecutivos.

El Comité Ejecutivo General es el Cuerpo Directivo de la Organización que ostenta la personalidad jurídica del Sindicato y representa el interés profesional de los trabajadores y como representante se encarga de la dirección, orientación y administra ción general del sindicato. Los acuerdos que dicte serán de carácter obligatorio para todas las demás autoridades así como para los socios en general. Este Comité Ejecutivo General se encuentra integrado por 9 secretarías.

Comité Ejecutivo
General

Un Secretario General

Un Secretario del Interior, Actas y Acuerdos.

Un Secretario del Exterior y Propaganda

Un Secretario del Trabajo

Un Secretario Tesorero

Un Secretario de Organización y Estadística

Un Cuerpo de Educación y Previsión Social

Un Cuerpo de Ajustes

Un Cuerpo Nacional de Asesoría Administrativa, Fiscal, Financiera, Contable y Económica Laboral

- Las generalidades del Comité Ejecutivo General o normas de acción son: " Representar al sindicato; firmar en nombre del sindicato el Contrato General de la Industria, convenios, pactos y documentos que sean de interés general para el sindicato; cumplir y hacer cumplir los estatutos sindicales; atender los asuntos de los demás Comités de Secciones; emplazar a movimientos de huelga, enjuiciar a cualquier funcionario; rendir informes de su actuación por secretarías anualmente o en convención ".

Generalidades, que entre otras, se complementan con las funciones conferidas a cada secretaría, tales como:

la Secretaría General: " Debe asumir la representación y dirección del Comité Ejecutivo General; intervenir en todos los asuntos del sindicato; resolver todo tipo de problemas; acordar con las demás secretarías y firmar documentación respectiva; vigilar que los demás secretarios cumplan con los acuerdos legales del sindi-

cato; denunciar la falta de probidad y negligencia de los demás funcionarios; revisar libros y documentos de la Tesorería del Sindicato; autorizar las erogaciones sin que se lesione la economía presupuestal del sindicato; presidir toda comisión, instalación de convenciones, al Comité de huelga y hacer visitas a todas las Secciones por lo menos dos veces al año "

El Secretario del Interior, Actas y Acuerdos: " Tiene que revisar el libro de registro de correspondencia, tanto de entrada como de salida y distribuir a través de la Oficialía Mayor a los demás miembros del Comité la correspondencia de sus respectivas carteras; llevar con los requisitos de ley un libro de actas; levantar las actas de las sesiones que se celebren y firmarlas en unión con el secretario General; llevar un libro donde asentará todos los acuerdos que tome el Comité Ejecutivo General ".

El Secretario del Exterior y propaganda: " Fomentará y mantendrá relaciones de fraternidad con agrupaciones afines nacionales o extranjeras; solicitar la solidaridad o colaboración de agrupaciones afines; mantener constante comunicación con la Oficina Internacional del Trabajo para estar al corriente del movimiento obrero mundial; realizar propaganda de orientación y unificación entre los miembros; atender todos los asuntos de propaganda y publicidad del sindicato; asumir la dirección del periódico oficial del sindicato y gestionar el canje de órganos periodísticos ".

La Secretaría de Trabajo: " Atender todas las quejas que por violación de escalafones presenten los miembros del sindicato y turnar al Consejo General de Vigilancia para su dictamen; solicitar y obtener de las Secciones, Delegaciones y Subdelegaciones un tanto de sus respectivos escalafones, con el objeto de documentarse y resolver en forma imparcial y justa; exigir a los Secretarios Locales de Trabajo el estricto cumplimiento a los escalafones y respeto a los derechos de los trabajadores; exigir a los Secretarios de Trabajo Locales el sistema de cooperación entre las Secciones, en beneficio de los compañeros reajustados, supernumerarios y comisionados; controlar los movimientos y nombramientos generales de los empleados y cuerpo de abogados de las oficinas generales del sindicato y formular el escalafón correspondiente ".

El Secretario Tesorero: " Debe cuidar los fondos del sindicato caucionando su manejo con fianza de la Institución que acuerde el Comité Ejecutivo General y El Consejo General de Vigilancia; tener bajo su responsabilidad la correspondencia y archivo de la Tesorería General, así como todos los documentos, valores, muebles e inmuebles propiedad del sindicato y al servicio del Comité Ejecutivo General; recaudar oportunamente las cuotas sindicales depositándolas en las instituciones bancarias que a juicio del Comité ofrezcan mejores garantías, conservando en caja, las cantidades destinadas a gastos menores; extender recibo por todas las cantidades que ingresen a la Tesorería; vigilar la solvencia de las instituciones de crédito donde la Tesorería Gene-

ral tenga constituidos sus depósitos; tener bajo su responsabilidad las compras que acuerde el Comité Ejecutivo; llevar al día la contabilidad general del sindicato; no hacer préstamos individuales con el dinero del sindicato, ni aún por acuerdo del Comité Ejecutivo General; rendir mensualmente corte de caja incluyendo un estado de adeudos ".

La Secretaría de Organización y Estadística: " cuidará de que haya cohesión armonía y fraternidad entre todas las secciones del Sindicato; vigilar la organización y funcionamiento interno de todas las Secciones del Sindicato; hacer visitas periódicas a las Secciones para la mejor realización de su cometido; llevar mediante un sistema de tarjetas una clasificación de los socios, por zonas o por Secciones, una estadística general de los miembros de la Organización; llevar por Zonas o por Secciones estadísticas de los socios fallecidos por causa de riesgo profesional, clasificando accidentes y enfermedades o por muerte ordinaria, de padecimientos de enfermedades profesionales o incapacidades; informar al Secretario Tesorero de cualquier cambio en la estadística de los socios, para efectos del control de ingresos ".

El cuerpo de Educación y Previsión Social: " Como organismo especializado deberá realizar una labor de beneficio efectivo para los trabajadores petroleros y sus familiares; combatir el analfabetismo que pudiera existir entre los trabajadores y sus familiares; realizar todas las actividades que sean necesarias a efecto-

de reducir el número de muertes, accidentes y enfermedades de carácter profesional en la industria pugnando porque los trabajadores petroleros y sus familiares disfruten de mejores condiciones de vida y de trabajo en materia de higiene y salubridad; gestionar ante Petróleos Mexicanos, Empresas y Autoridades Federales y Estatales la creación y sostenimiento de bibliotecas en los indistintos centros de trabajo; exigir de la empresa el número de becas que estén obligados a conceder a los trabajadores o a sus hijos ".

El Cuerpo de Ajustes: " Como organismo especializado en la atención y resolución de los conflictos legales del Sindicato deberá realizar una labor que garantice la defensa de los intereses de la Organización en general y en particular la de los socios; defenderá la inviolabilidad del Contrato Colectivo de la Industria y de aquellas disposiciones de la Constitución y leyes del país que beneficien los intereses de los trabajadores; conocerá la jurisprudencia, ejecutorias y laudos relacionados con la aplicación de la Ley Federal del Trabajo y el Contrato General de la Industria; estudiará todos los conflictos de la Organización que le sean turnados, ya sea de carácter general, seccional e individual, recurriendo siempre al asesoramiento Técnico del Departamento Jurídico; llevará un registro de los juicios en que intervenga; atención fiel a las demandas para defender los intereses del Sindicato; intervención oportuna en todos los conflictos generales o individuales; explicará las causas que originó el juicio ".

Por lo que respecta a los Comités Ejecutivos Locales de Secciones son los cuerpos de autoridad sindical electos directamente por los socios activos de cada una de las Secciones del Sindicato, dicho cuerpo ejecutivo ostenta la personalidad Jurídica de sus respectivas funciones y el interés profesional de cada uno de los trabajadores. Este Comité se encuentra integrado por diez secretarías, no obstante que puedan aumentar el número de funcionarios si así lo exigen las necesidades de cada Sección.

Comité Ejecutivo
Local

Un Secretario General
Un Secretario del Interior y Acuerdos
Un Secretario del Exterior y Propaganda
Un Secretario de Ajustes
Un Secretario de Trabajo
Un Secretario Tesorero
Un Secretario de Organización y Estadística
Un Secretario de Educación y Previsión Social
Un Secretario de Actas
Un Secretario de Educación y Previsión Social por Jubilados

Los insertos a los que aludimos anteriormente son los que conformaron las generalidades del Comité Ejecutivo General con sus respectivos integrantes; de igual manera, apreciamos que las funciones encomendadas al Comité Ejecutivo Local son semejantes a los del Comité Ejecutivo General, con la salvedad de que estos se aplican a nivel Nacional y los que con antelación

citamos se realizan a nivel de Secciones; por lo que consideramos infructuoso enumerarlos nuevamente.

4.- Patrimonio Sindical.

Como lo hemos manifestado a través del análisis de este capítulo nos encontramos estudiando el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, en el cual haremos hincapié en las fracciones IX, XII, XIII y XIV donde se trata lo concerniente al patrimonio sindical; mismo, que es la base para el desarrollo de este inciso, abocándonos al sindicato que nos ocupa.

La economía del Sindicato Petrolero se realiza a través de las aportaciones que efectúan sus socios, mismas que son deducidas de sus salarios y por lo consiguiente existirán fondos para solventar sus necesidades.

a) Cotizaciones.

Dentro de los estatutos del Sindicato Petrolero, existe una clasificación de cuotas que se encuentran establecidas en el Título Sexto capítulo único; en el cual señala las diversas clases de cuotas que hay en dicho sindicato. Mismas que por su complejidad resultan más entendibles mediante la transcripción que haremos posteriormente.

CUOTAS SINDICALES	Cuota Sindical General	{	Deben de cubrir los socios activos, comisionados y jubilados.
	Cuota Sindical Ordinaria Local	{	Deben ser cubiertas por socios activos, comisionados, supernumerarios y jubilados
	Cuota Sindical Ordinaria para fondos de resistencia	{	Generales { para todos los socios en general
			Locales {
	Cuota Sindical Ordinaria por jubilación o defunción	{	Para socios activos, jubilados y comisionados
	Cuota Sindical Ordinaria por concepto de ingreso	{	Socios de nuevo ingreso
Cuota Sindical Ordinaria para recuperación económica sindical	{	Serán cubiertas por todos los socios	

" ARTICULO 340.- La cuota sindical general que deberán cubrir en forma permanente los socios activos, comisionados y jubilados en proporción de 2.50 % sobre el salario ordinario y demás percepciones que reciben semanal, catorcenal, quincenal o mensual ".

" ARTICULO 345.- Las cuotas sindicales ordinarias locales, serán las que acuerden las asambleas generales, debiendo ser pagadas por los socios activos, comisionados y supernumerarios; por cuanto a los jubilados se estará a las costumbres establecidas en cada jurisdicción. Estas cuotas serán aplicadas a la atención y resolución de los asuntos imprevistos que afecten el interés particular de la Sección, Delegación o Subdelegación respectiva ".

" ARTICULO 347.- Las cuotas sindicales ordinarias para fondos de resistencia podrán ser locales y generales.

Las generales serán aquellas que acuerden las convenciones o las Secciones que reúnan en su seno por lo menos el 66 % de

los socios activos del sindicato y servirán para sufragar los gastos que requieran las tácticas de lucha establecidas en los presentes estatutos, en aquellos casos que afecten el interés general de la organización.

Las locales serán aquellas que acuerden las asambleas de las Secciones, Delegaciones o Subdelegaciones, debiendo ser aprobadas por el 66% de los socios activos de la entidad sindical correspondiente y servirán para sufragar los gastos que requieran las tácticas de lucha del sindicato en aquellos casos que afecten el interés particular de las Secciones, Delegaciones y Subdelegaciones respectivas ".

" ARTICULO 349.- La cuota sindical ordinaria por jubilación o defunción de Socios activos, comisionados y jubilados será la que cada sección designe. El pago de esta cuota será obligatorio para los socios comprendidos en las categorías citadas. El monto total de las deducciones ejecutadas en cada caso de fallecimiento será entregado al o los beneficiarios designados por cada trabajador ".

" ARTICULO 350.- La cuota sindical ordinaria por concepto de ingreso para nuevos socios será de \$ 100.00, los cuales ingresarán a las tesorerías locales respectivas ".

" ARTICULO 350 bis.- Las cuotas sindicales ordinarias para recuperación económica sindical serán las que el Comité Ejecutivo General o las Secciones, Delegaciones o Subdelegaciones designen ".

Una vez estudiadas las clasificaciones de cuotas existentes en el Sindicato petrolero, finalizaremos señalando algunas generalidades concernientes a este inciso.

Las Secciones tienen libre albedrío para fijar la forma en que se van a descontar esas cuotas. El sindicato celebrará convenio con la Empresa de Petróleos Mexicanos y con las demás Em-

presas que correspondan, para que las cantidades descontadas mensualmente a los trabajadores por este concepto entreguen al Comité Ejecutivo General, las partidas que las Convenciones acuerden para el sostenimiento del citado Comité, el remanente se destinará al sostenimiento y administración de las Secciones respectivas.

Las cuotas sindicales de las cuales hicimos referencia deberían ser utilizadas únicamente para los fines que se especificaron; no así, como se vienen utilizando, en diversiones personales de los líderes sindicales y sus allegados donde se gastan cantidades exorbitantes, que menguan los fondos de las cuotas sindicales, siendo que éste capital debería ser destinado para el beneficio de los agremiados.

C A P I T U L O I V

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES SINDICALES

Al estudiar el capítulo anterior, nos percatamos que el sindicato otorga derechos, pero a su vez exige determinados requisitos que se traducen en obligaciones para los trabajadores asociados.

Pues bien, al conminar el sindicato al cumplimiento de sus estatutos los trabajadores también tienen derecho a requerir al sindicato por una buena representación de ellos; por lo que una vez constituido el sindicato lo primero que debe importarle a éste es la buena representación que debe tener de sus agremiados.

Esto, si entendemos por representación la obligación que tiene el sindicato en la posibilidad existente de que la conducta de una persona produzca efectos sobre la otra; de aquí deducimos que subsisten representaciones sindicales a nivel individual y colectivo.

A nivel individual es cuando el trabajador hace la petición para que defiendan sus derechos particulares, petición que puede cesar cuando éste lo indique; se traducen en colectivos cuando se ven afectados los derechos individuales de varios trabajadores por lo que simultáneamente se convierte en una representación colectiva o de la clase trabajadora, misma que el sindicato como representante debe subsanar, ya sea con la empresa por medio de pac

tos convenios o a través del Contrato Colectivo.

Creemos necesario, que la representación sindical debería unificarse a las obligaciones que conforman el artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo, ya que como veremos a continuación éstas son mínimas; sin embargo, nos podíamos encontrar con la salvedad de que cada sindicato de acuerdo con su naturaleza amplíe la gama de Obligaciones; aunque probablemente para los sin dicatos sea mejor tener una nimiedad de obligaciones y así desvanecer sus responsabilidades.

" ARTICULO 377.- Son obligaciones de los sindicatos:

I.- Proporcionar los informes que soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos;

II.- Comunicar a las autoridades ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas; y

III.- Informar a la misma autoridad cada tres meses por lo menos, de las altas y baja de sus miembros. "

2.- De los Estatutos del Sindicato Petrolero.

Nos tropezamos con que, en los estatutos del sindicato petrolero no existe capítulo específico sobre las obligaciones y prohibiciones del sindicato, percatándonos que en uno de los principios de los citados estatutos, determina que se sujetarán a las disposiciones y principios emanados del artículo 123 Consti-

tucional, de la Ley Federal del Trabajo y de los Estatutos Generales de este Sindicato; asimismo en lo concerniente a prohibiciones. Sin embargo, nos tropezamos que en el Título Séptimo de los Estatutos se analiza lo concerniente a la responsabilidad sindical, delitos, faltas y medidas disciplinarias; que lo encuadraremos en lo relativo a las prohibiciones y de los cuales nos ocuparemos posteriormente.

Las prohibiciones que se contemplan en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 378 son:

" ARTICULO 378.- Queda prohibido a los sindicatos:

I.- Intervenir en asuntos religiosos;

II.- Ejercer la profesión de comerciantes con ánimos de lucro. "

La primera prohibición es de razón política, aunque la consideramos que es innecesaria; ya que en nuestro país los sindicatos no tienen ningún interés religioso, debido a que no se toma en cuenta que la inmensa mayoría de la población profesa la religión cristiana y por lo mismo los sindicatos no obtendrían beneficio alguno en caso a inclinarse a una determinada tendencia religiosa.

Por lo que respecta a la segunda prohibición, de actuar así el sindicato se desvirtuaría su esencia y caería en la ilegalidad, teniendo funestos resultados para él mismo; aunque, estas prohibiciones no están lejos de que, no se vuelvan utópicas de verificarse. La primera prohibición es considerada por el sindi-

cato petrolero como falta.

a) Responsabilidad sindical.

El tema que trataremos se refiere a las conductas de los socios y funcionarios, cuando quebrantan las disposiciones de los estatutos a través de actos u omisiones que puedan realizar en forma intencional o por imprudencia. Delimitándose las circunstancias en cuanto al sujeto que realiza el acto u omisión, tomándose en cuenta las veces en que ha incurrido en esas faltas o delitos sindicales o tan sólo si se llegara a frustrar quedando en calidad de tentativa; construyendo únicamente al socio y a sus derechos que haya incurrido en responsabilidad sindical.

Localizamos dentro de los mismos estatutos algunas excluyentes de responsabilidad, mismas que tienen como base las citadas por el Código Penal en su Título Primero, Capítulo Diez, artículo 15 fracciones I, II, III, V, VII y VIII como observaremos enseguida.

a) Que el socio actúe por una fuerza irresistible de la naturaleza o por una coacción humana física o moral.

b) Por encontrarse en estado de inconciencia por el accidente en el empleo de substancias tóxicas o por un trastorno mental patológico.

c) Por defender su honor, persona, etc..

d) Por cumplir un deber o ejercitando un derecho.

b) Medida Disciplinarias.

Enlazado al tema anterior, encontramos las medidas disciplinarias que constituyen el correctivo para los socios y funcionarios del sindicato, con el objetivo de que no realicen actos u omisiones que perjudiquen los intereses tanto del sindicato como de los trabajadores.

Para resarcir esos comportamientos y para evitar que reincidan se harán acreedores a medidas disciplinarias o sanciones, que se turnarán más graves de acuerdo con la conducta realizada. Haremos un pequeño paréntesis para analizar las faltas y delitos por las cuales se aplican las medidas disciplinarias.

En los Estatutos del Sindicato Petrolero se aluden a las faltas y delitos, que traen como consecuencia sanciones, sin dilucidarnos en qué consisten cada uno de ellos; sin embargo, como son correctivos disciplinarios estimamos que tienen un carácter penal y en relación a esa naturaleza y al sindicato de nuestro estudio las podemos definir de la siguiente manera.

El delito: son las acciones u omisiones prohibidas por los Estatutos Sindicales, cuya comisión hace acreedor al socio delictivo a una determinada pena.

La falta sindical: es la contravención voluntaria, castigada por los Estatutos sindicales con una sanción leve.

La falta se diferencia del delito por la menor gravedad de los efectos y de las sanciones que acarrea; así, los cometidos sin intención y que no provocan un daño inmediato se castigan sólo en la previsión de futuros males.

Dentro de los delitos y faltas de orden sindical se hacen manifiestas los siguientes:

DELITOS

Traición al Sindicato
Disolución sindical
Claudicación sindical
Desobediencia sindical
Falsificación de documentos sindicales
Falsedad en declaraciones sindicales
Usurpación de funciones sindicales
Amenazas
Allanamiento sindical
Agresión, lesiones y homicidio frustrado en la persona de los socios o funcionarios sindicales
Robos sindicales y Fraude sindical
Injurias o faltas de respeto a los funcionarios sindicales o trabajadores
Difamación y calumnia sindical
Abuso de confianza sindical
Daño en propiedad sindical
Encubrimiento

FALTAS

No presentarse con puntualidad a las asambleas generales o sesiones de los distintos cuerpos de autoridad sindical.

No guardar orden ni compostura en las asambleas generales o sesiones a que se refieren las líneas anteriores.

Abandonar las asambleas o sesiones ya citadas antes de su conclusión y sin permiso.

No asistir a las asambleas o sesiones sin causa justificada.

Cometer actos inmorales en las asambleas, sesiones o recinto oficiales del Sindicato.

Portar armas en asambleas o sesiones.

No tomar participación en las votaciones.

No asistir a los mítines sepelio o cualquier acto oficial.

No identificarse cuando sea requerido por algún funcionario o autoridad sindical.

No informar del cambio de domicilio a su directiva.

No instruirse en el Contrato, Estatutos y Ley Federal del Trabajo.

Hacer personales los asuntos del sindicato.

No posponer el interés personal por el interés de la Organización.

Tratar dentro del Sindicato asuntos de carácter religioso.

Participar en la propagación del vicio.

Presentar quejas injustificadas.

No cubrir las cuotas sindicales.

No respetar los derechos de los demás socios.

Ocupar un puesto que no corresponda.

No cumplir con el Contrato Colectivo.

Si observamos los anteriores incertos, nos damos cuenta que son lo bastante claros para su interpretación; por lo que, nos introduciremos al análisis de los castigos a los que son acreedores en los casos de incurrir en los delitos o faltas indicadas. Estas medidas disciplinarias se constituyen por:

a) El apercibimiento: que consistirá en la conminación que la autoridad sindical realiza sobre un socio o funcionario, de dejándole en claro al sujeto que si comete la falta o delito sindical se tomará en cuenta la conducta agravante, aplicándose la pena respectiva, haciendo ese apercibimiento público o privado de acuerdo al grado de la falta o delito. Aplicándose esta sanción en los casos de faltas o delitos que se pretendan cometer por socios o funcionarios.

b) La amonestación: es la advertencia que realiza la autoridad sindical ya sea pública o privada de acuerdo a la gravedad de la falta o delito, conminándolo a que no reincida para no aplicarle una sanción mayor. Por lo regular se imputará esta pena a los que incurran en faltas, en los casos de reincidencia se harán acreedores a la suspensión de sus derechos sindicales por un término de 15 días a 3 meses según la gravedad del delito o falta.

c) Publicación especial de sanción: este correctivo consiste en dar a conocer a los socios tanto del centro de trabajo como de las demás secciones, por medio de circulares subiendo el grado

de difusión hasta llegar a la prensa; agregando la pena correspondiente de acuerdo al delito o falta realizada.

d) Suspensión de los derechos sindicales: esta medida disciplinaria se aplicará al socio, privándolo de sus derechos -- sindicales y no de sus obligaciones. Esta sanción por lo general se atribuye a las faltas como observaremos:

Se aplicará desde los 15 días ~~hasta~~ 3 meses a los que incurran en las siguientes faltas: el no asistir a asambleas o sesiones; asistir a asambleas o sesiones bajo la influencia de enervantes o estado de embriaguez, cometiendo actos inmorales o el portar armas en las asambleas.

De 3 a 6 meses, a los que incurran en: no proporcionar informes al sindicato; no asistir a las escuelas del sindicato cuando estén obligados a ello; hacer personales los asuntos del sindicato así como el de tratar asuntos religiosos en el mismo.

De 6 a 9 meses a los que cometan las siguientes faltas: participar en la propagación del vicio; no atender las medidas de higiene y seguridad; no cumplir con el Contrato Colectivo, los Estatutos Sindicales y la Ley Federal del Trabajo.

De 9 a 12 meses a los que incurran en: no cubrir las cuotas sindicales; no respetar los derechos de los demás; apoyar el ingreso de alguna persona al sindicato sin sujeción de los estatutos.

e) Suspensión del cargo sindical: consiste en la separación

temporal del cargo al funcionario que haya incurrido en responsabilidad, más la sanción a la que se haga acreedor asignándose de las siguientes formas:

Se aplicará de 15 días a un mes, a los funcionarios que lesionen levemente los intereses sindicales o de algún socio. De 3 a 6 meses cuando las lesiones sean mayores que las anteriores.

f) Destitución del cargo sindical: será la separación definitiva del funcionario que haya incurrido en responsabilidad, sin perjuicio de las demás medidas disciplinarias que se puedan aplicar.

g) Suspensión efectiva del trabajo: es la separación del trabajador del puesto que ocupe sin goce de sueldo y de sus derechos sindicales. Asignándose esta sanción de uno a 14 días de suspensión si comete las siguientes faltas: ocupar un puesto que no le corresponda y si es de confianza sin previo consentimiento del sindicato; observar mala conducta o prodigar injurias; utilizar el nombre del sindicato para actividades de la vida social y política; desobedecer los acuerdos de éste.

De 15 a 28 días a los que incidan en: encubrimiento; daño en propiedad del sindicato, abuso de confianza sindical; desobediencia sindical y amenazas.

De 29 a 42 días a los que incurran en falsedades en la de-

claración sindical. De 43 a 52 días a los que cometan usurpación de funciones. De 6 a 12 meses los que lesionen y roben al sindicato. De 12 a 18 meses a los que falsifiquen documentos del sindicato, firma de algún funcionario o que la altere, la fecha o cualquier otro dato relativo a la ejecución de un acto o el texto de un documento verdadero; cuando se expida un testimonio que cambie un acuerdo de asamblea o que la expida sin que exista.

De 19 meses a 2 años, a los que injurien, den un golpe o atenten contra la vida de algún funcionario dentro o fuera del recinto oficial del sindicato por causas sindicales. Y 5 años de suspensión con carácter de irrevocable a los socios o funcionarios que incurran en fraude sindical y al funcionario que revoque esta sanción concurrirá en claudicación sindical y la sanción correspondiente.

h) Expulsión: es cuando se aparta definitivamente de la Organización y del Trabajo al socio, conforme a los estatutos Contrato Colectivo y la Ley Federal del Trabajo, también el funcionario sindical puede ser expulsado cuando concurren en las siguientes faltas: enajene alguna cosa que pertenezca al sindicato y tenga en su poder; cuando obtenga dinero de otro socio por otorgarle a nombre propio o de otro, un documento que pertenezca al sindicato; que venda sin autorización alguna cosa perteneciente al sindicato; cuando se tenga ventaja usuraria sobre de otro socio; el socio o funcionario que por sí o por otra persona obtenga de cualquier socio del sindicato o ajeno al mismo dinero, valores, obsequios o cualquier otro beneficio ofrecien

do prestar un servicio, prometer o proporcionar trabajo, así como para que obtenga beneficios mediante la violación de derechos o escalafones.

Estas sanciones son independientes de las que se pudieran aplicar si se llega a incurrir en un delito o falta en los que tenga que intervenir las autoridades judiciales o administrativas del país.

Para los funcionarios sindicales de carácter general se sancionará a decisión de la Convención y los funcionarios locales de las Asambleas. Si son varios los delitos o faltas en los que se ha incurrido, no se harán acumulativos; sino se sancionará al que tenga mayor gravedad y ésta se tomará en cuenta de acuerdo al sujeto agraviado y los atenuantes que puedan existir, tratándose de una tentativa se castigará en un cincuenta por ciento como si se tratara de un delito o falta intencional.

Se extinguirá la responsabilidad de una falta o delito realizada mediante una denuncia, si el denunciante otorga el perdón. Si es de índole sindical se extinguirá cuando aparezca constancia posterior que compruebe su inocencia; pudiendo otorgar el indulto al acusado, simultáneamente se le reintegrarán sus derechos.

La prescripción también es causa de extinción de responsabilidad y ésta será de un mes si es una falta y de un año si constituye un delito sindical, para computarse el tiempo de

tomará en cuenta desde el momento en que se incurrió en dicha falta o delito.

Se contemplan dentro de los estatutos un Capítulo en el que se nos indica cuál es el procedimiento disciplinario para el enjuiciamiento de funcionarios generales y locales, así como para los socios.

Se tienen como autoridades competentes para conocer del asunto a las Convenciones, Funcionarios Generales, el Consejo General de Vigilancia y las Secciones del sistema; por lo que respecta a los funcionarios locales y socios las autoridades competentes serán el Consejo Local de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia.

Para poder enjuiciar se tendrán que levantar las actas correspondientes en la que consten los hechos, practicándose averiguaciones para esclarecer los mismos quedando sujeto todo procedimiento disciplinario a una denuncia, realizada y ratificada por escrito ante la autoridad que va a conocer del caso.

Para el enjuiciamiento de los funcionarios generales por Convenciones: ésta designará una comisión representada por 3 zonas de la industria, que se encargará de la investigación y decidirá si el funcionario acusado puede continuar ejerciendo el puesto que desempeñaba. Se formará un expediente del asunto el cual contendrá la declaración de la parte agraviada, del acusado, testimonios, peritajes y cualquier otro medio de prueba que esclarezca el caso.

Una vez realizadas las investigaciones, se turnará a la mesa directiva de la Convención para que juzgue de acuerdo al contenido del expediente, si la falta es leve sólo se amonestará o apercibirá; de lo contrario se dará a la mencionada mesa directiva el expediente con tres días de anticipación para que estudie el asunto.

El día de la Convención dicha directiva se erigirá en jurado y la comisión designada por la Convención asumirá la función de fiscal, iniciando el acusado a arguir su defensa, posteriormente el agraviado, a continuación pondrán a debate el asunto; luego se concederá 15 minutos para que el jurado prepare su voto.

Se recogerá la votación de los integrantes de la Convención y en forma secreta se pasará a escrutinio por cédula dándose a conocer el resultado. Para que tenga validez deberá existir un 66 % de votos de las Secciones que representen y entonces se efectuarán proposiciones para la sanción, quedando absuelto si no se reúne el porcentaje estipulado; en caso contrario se dará conocimiento al Comité Ejecutivo General para que proceda a la ejecución correspondiente.

El enjuiciamiento por Consejo General de Vigilancia se llevará a cabo cuando se encuentre ausente la Convención y funcione de la siguiente manera:

El Consejo General de Vigilancia cita al agraviado en un término de 24 horas para que ratifique su denuncia, posterior-

mente el acusado es llamado en un lapso de 24 horas para que rinda su declaración y se le dá a conocer que puede nombrar a tres defensores. Se practican las investigaciones en un plazo no mayor a 15 días y si la sanción es la amonestación o el apercibimiento se aplicará de inmediato si la pena llega a ser mayor se emplazará a las Secciones en un límite de 15 días para que aprueben o rechacen, regresando su resolución al Consejo en 15 días, ulteriormente se hará el cómputo de resoluciones para confirmar el dictamen y si no se reúne el 66 % de los dictámenes se absuelve al funcionario; de lo contrario se aplicará el castigo correspondiente.

Por lo que respecta al enjuiciamiento de los socios y funcionarios locales, es similar a la anterior, sin embargo observaremos el desarrollo del procedimiento:

Al encontrar en su poder la denuncia, el Consejo Local de Vigilancia citará al denunciante en un término de 24 horas para que la ratifique; después se llama al acusado para darle a conocer el contenido de la denuncia y para que rinda su declaración en un lapso de 24 horas.

El Consejo Local de Vigilancia formulará un dictamen en el cual señalará la existencia o no de la falta o delito que se señale y si a su arbitrio considera que la pena de dicho acto u omisión es el apercibimiento o amonestación se ejecutará de inmediato concluyendo el asunto. En el caso de encontrar responsable al acusado se le notificará que tiene derecho a nombrar tres defensores, debiendo ser éstos socios activos del

sindicato y en pleno goce de sus derechos para que intervengan en su favor ante la Comisión de Honor y Justicia y la asamblea respectiva.

Una vez que el acusado rindió su declaración, el Consejo Local de Vigilancia tendrá tres días para emitir su opinión; formulando su dictamen por cuadruplicado, enviando el original y una copia a la Comisión de Honor y Justicia, una copia más para informar al Consejo General de Vigilancia y la última copia para el archivo del propio Consejo.

Al recibir el dictamen la Comisión de Honor y Justicia citará a la parte agraviada y al socio o funcionario acusado para que rindan sus declaraciones respectivas con un límite de 24 horas. En caso de no ser necesaria otra diligencia para acreditar el asunto, dicha Comisión dictará sentencia en un término no mayor de tres días; de lo contrario se practicarán las diligencias necesarias para dilucidar el asunto y en este caso emitirá su fallo en un lapso de 5 días.

Por último la Comisión de Honor y Justicia formará un expediente por triplicado, enviando un ejemplar al Comité Ejecutivo Local, otro al Consejo General de Vigilancia y uno para su archivo. Posteriormente, dará a conocer a las partes el contenido de la sentencia; para que en caso de inconformidad deduzcan sus derechos ante la asamblea respectiva.

Se convocará a asamblea general ordinaria por el Comité Ejecutivo Local en la cual se dará a conocer la sentencia, en

dicha asamblea se puede modificar o ratificar lo que a su juicio crean conveniente, una vez notificadas las partes de su sentencia tendrán 5 días para expresar su inconformidad, pasando este plazo y sin objeción alguna se declarará ejecutoriada la sentencia, concluyendo el asunto.

Hemos observado a lo largo de este capítulo las medidas disciplinarias sindicales, que las consideramos de una naturaleza penal, debido a que conmina con correcciones dentro del sindicato petrolero; en la ejecución de acciones u omisiones, por lo que al funcionario sindical en turno le corresponde cumplir y hacer cumplir los estatutos, sancionando las infracciones por medio de las medidas correctivas.

No obstante a lo que debería de ser, nos percatamos de una lamentable realidad ya que el incumplimiento a lo establecido en los preceptos legales citados, se inicia cuando surgen las peticiones lucrativas que los "repollos" (mote que los trabajadores dan a los ayudantes de los funcionarios) hacen llegar a los trabajadores, regularmente transitorios; para que éstos puedan obtener contratos más o menos ventajosos, de lo contrario de no acceder a esa solicitud son marginados. En caso contrario deben guardar absoluta discreción, de no hacerlo, corren el riesgo de que aun habiendo cooperado los hagan renunciar. Sin embargo, así como este suceso existen un sinnúmero de anomalías dentro del sindicato de nuestro estudio.

Retrocediendo a la temática que nos ocupa, urdimos que lo

concerniente a las responsabilidades sindicales, delitos, faltas, medidas disciplinarias y procedimiento disciplinario; deberían tener un nombre que los englobara a todos y no así como se encuentran distribuidos por capítulos. Imaginándonos, que bien podría llevar por título "El Derecho Coaxativo Sindical", ya que constituye una potestad en el ejercicio disciplinario, perteneciente al sindicato para que mantenga por parte de sus funcionarios una conducta ajustada a los derechos y obligaciones que se tienen contemplados en su reglamentación sindical.

C O N C L U S I O N E S

1.- En la época de la conquista el petróleo era conocido bajo el nombre de chapuputli y éste era utilizado por los indígenas para sus ritos religiosos.

2.- Los españoles al darse cuenta del uso que se le podía dar al chapuputli y aprovechándose del dominio que ejercían sobre los naturales expiden las Reales Ordenanzas de Minería de la Nueva España, en donde se reservaba la propiedad absoluta de esta riqueza.

3.- El emperador Maximiliano de Habsburgo, en desacuerdo con la utilidad que se le daba al petróleo decreta la prohibición a su explotación, con la salvedad de que existiera concesión expresa y formal de autoridad competente.

4.- En el período gubernamental de Porfirio Díaz aflora la problemática petrolera, ocasionada por las diversas concesiones que otorgó a los extranjeros para la explotación de tal riqueza.

5.- Con la Constitución de 1917, se reservaba a la Nación el dominio de todas las riquezas del subsuelo.

6.- A la existencia de los prorratedos sindicatos petroleros, el líder Eduardo Soto Innes a través de una conversión extraordinaria logra persuadir a sus compañeros obteniendo su

unificación de un gran y único Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el 15 de Agosto de 1935.

7.- En 1936 el sindicato petrolero elabora un contrato general, el cual fue rechazado por los industriales extranjeros obteniendo en consecuencia la huelga, problemática que llegó hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ratificando el laudo que había dictado la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

8.- El Presidente Lázaro Cárdenas del Río, al observar la intransigencia de los industriales petroleros decide el 18 de Marzo de 1938 decretar la expropiación petrolera.

9.- Se concibe en la Ley Federal del Trabajo el concepto de Sindicato, más sin embargo, existen otras opiniones de acuerdo a la ideología de cada letrado en la materia; no obstante a ello, en los conceptos encontramos el mismo punto de partida, el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de un determinado grupo.

10.- Desde épocas anteriores se han determinado las estructuras socio-jurídicas de los sindicatos, manteniéndose cinco formas de sindicación como lo comprende la Ley Federal del Trabajo.

11.- La forma de sindicación del sindicato petrolero es la industrial, debido a que cuando se constituyó éste, no existían los nacionales de industria, que es la más apropiada para este sindicato.

12.- Conforme a la Ley Federal del Trabajo los sindicatos tienen capacidad y personalidad jurídica cuando están legítimamente constituidos y registrados, queda sobreentendido que el sindicato petrolero goza de ambos elementos.

13.- La estructura y organización del sindicato petrolero está comprendido por el acto constitutivo y éste a su vez por los elementos subjetivos, consentimiento, forma, objeto y estatutos.

14.- Los estatutos son la expresión del objeto y la finalidad de la constitución del sindicato, resultado de la concurrencia de elementos subjetivos encaminados a un mismo objetivo, acto en el cual se manifiesta las reglas de conducta, derechos y obligaciones que regirán a un determinado organismo.

15.- El Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, a través de tan diversas proesas ha sabido cumplir con su cometido como organismo de responsabilidades obreras; sabiendo de antemano que es uno de los principales sindicatos dentro de nuestro territorio mexicano.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- BELTRAN, ALBERTO., El Petróleo en México, Editorial Talleres de Morales, Hermanos Impresores, S.A., México, 1968.
- 2.- CABANELLAS, GUILLERMO., Derecho Sindical y Corporativo, Unica Edición, Editorial Atalaya, Buenos Aires, 1946.
- 3.- CASTORENA, JESUS., Manual de Derecho Obrero, Sexta Edición, México, 1964.
- 4.- DE BUEN L., NESTOR., Derecho del Trabajo, Tomo II, Cuarta Edición Actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.
- 5.- DE BUEN L., NESTOR., Organización y funcionamiento de los Sindicatos, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983.
- 6.- DE LA CUEVA, MARIO., Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.
- 7.- DILIGENT, VICTOR., Qué es la Sindicación Obrera, Segunda Serie, Editorial Saturnino Calleja, S.A., Madrid, 1876.
- 8.- GARCIA RANGEL, RAMON., El Problema Nacional Petrolero, Editorial El Nacional, Ediciones Encuadernables, México, D.F. Marzo 1939.
- 9.- GRAHAM F., LEONARDO., Los Sindicatos en México, Primera Edición, Editorial Atlamiliztli A.C., México, 1969.

- 10.- GUERRERO, EUQUERIO., Manual de Derecho del Trabajo, Undécima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.
- 11.- HEFTYE, FERNANDO., Los Tiempos del Petr6leo, Ediciones Gernika, Edici6n Primera, M6xico, 1984.
- 12.- LOMBARDO TOLEDANO, VICENTE., La Libertad Sindical en M6xico 1926, Colecci6n de Obras de Vicente Lombardo Toledano, Editorial Universidad Obrera de M6xico, M6xico, 1974.
- 13.- LOMBARDO TOLEDANO, VICENTE., Teor6a y Pr6ctica del Movimiento Sindical en M6xico, Editorial Universidad Obrera, M6xico, 1974.
- 14.- MORLEA, PALMIRO., Origen, Desarrollo y Trascendencia del Sindicalismo, Primera Edici6n, Ediciones V6rtice, M6xico.
- 15.- NAPOLI, RODOLFO A., Manual de Derecho Sindical, Segunda Edici6n, Editorial La Ley Sociedad An6nima Editora e Impresora, Buenos Aires, 1967.
- 16.- OYARZURE MORIN, JOSE ANTONIO., El Concepto de la Libertad Sindical, Editorial Universitaria, S.A., M6xico, 1959.
- 17.- PUIG CADENA, FERNANDO., La Expropiaci6n Petrolera, Editorial Talleres Gr6ficos de la Naci6n, M6xico, D.F., 1939.
- 18.- PUIG CADENA, FERNANDO., La Lucha por el Derecho y la Reivindicaci6n Econ6mica, Editorial Talleres Gr6ficos de la Naci6n, M6xico, D.F., 1939.

- 19.- SILVA HERZOG, JESUS., Petróleo Mexicano, Historia de un Problema, Editorial Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, México, 1941.
- 20.- COMITE EJECUTIVO GENERAL., La Cuestión Petrolera, publicado por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

L E G I S L A C I O N

- a) Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Edición de la Secretaría de Gobernación, México, 1985.
- b) Ley Federal del Trabajo., Alberto Trueba Urbina, Jorge Trueba Barrera. Ley Federal del Trabajo de 1970, Reforma Procesal de 1980, Comentarios, Jurisprudencia, Vigente y Bibliografía, Concordancias y Prontuarios, Cuarenta y Nueve Edición, Actualizada e Integrada, Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.

O T R A S F U E N T E S

- I.- Acta Constitutiva y Estatutos Generales del Sindicato Petrolero de la República Mexicana, México, 1984.
- II.- Nosotros los Petroleros. Publicaciones al Servicio de los Trabajadores de Petróleos Mexicanos.
- III.- Historia de México, Enciclopedia Salvat, Tomo XI, XII, XIII, Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V., México, 1978.